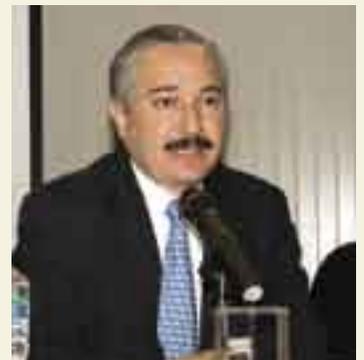
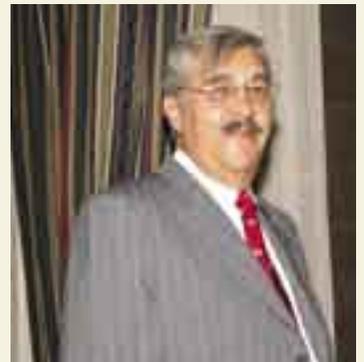


INDICE

EDITORIAL	3
EL LAUDO ARBITRAL NO MOTIVADO. VÍA DE SOLUCIÓN POCO EXPLORADA EN MÉXICO Ignacio Gómez-Palacio	4
LA INSPECCIÓN EN EL TRABAJO, FACTOR DE JUSTICIA SOCIAL Federico Guillermo Arciniega Ávila	10
INVERTIR EN ARTE NO ES SÓLO UN PLACER, TAMBIÉN ES UNA BUENA INVERSIÓN Mónica Guerrero Mouret	14
SEMINARIO: TEMAS SELECTOS DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL AGUA EN MÉXICO 2007 Héctor Herrera Ordóñez	16
DEBATE: DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA MILITAR Y VIH Julieta Ovalle Piedra	19
PRESENCIA DE LA BMA EN EL CANAL JUDICIAL	22
BOLETINES COMISIONES	
COMERCIO EXTERIOR Carlos F. Aguirre Cárdenas	24
DERECHO ADMINISTRATIVO Enrique Ochoa de González Argüelles	26
EQUIDAD Y GÉNERO Juan Pablo Aguilar Noble	26
ARBITRAJE COMERCIAL Cecilia Flores Rueda y Francisco González de Cossío	27
DERECHO CONCURSAL José Ma. Abascal Zamora	28
COMPETENCIA ECONÓMICA Miguel Ángel Bisogno Carrión	30
JÓVENES ABOGADOS Julieta Ovalle Piedra	31
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Guillermo Mojarro Serrano	33
ARBITRAJE COMERCIAL Francisco González de Cossío	34
CONSTITUCIONAL Y AMPARO Juan Manuel Cossío Locken	35
COMERCIO EXTERIOR Carlos F. Aguirre Cárdenas	38
DERECHO CIVIL Enrique Gordillo Romay	39



DERECHO ADMINISTRATIVO	
Enrique Ochoa de González Argüelles	40
ÉTICA PROFESIONAL	
Quetzalacoatl Sandoval Mata	41
DERECHO MERCANTIL	
Edward Martín Regalado	42
DERECHO INTERNACIONAL	
Julio Daniel Carbajal Smith	44
DERECHO PENAL	
María Elena Mereles del Valle	44
COMPETENCIA ECONÓMICA	
Miguel Ángel Bisogno Carrión	46
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Guillermo Mojarro Serrano	47



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ACTIVO, FUERTE Y COMPROMETIDO:

SOBERANES FERNÁNDEZ

Carlos Requena	50
----------------	----

CAPÍTULOS Y BARRAS CORRESPONDIENTES

CAPÍTULO NUEVO LEÓN

III ENCUENTRO HISPANO-MEXICANO SOBRE LEGISLACIÓN Y DERECHO AMBIENTAL

Héctor Herrera Ordóñez	51
------------------------	----

CAPÍTULO JALISCO

BOLETÍN DERECHO FISCAL Y DERECHO INTERNACIONAL DEL CAPÍTULO JALISCO

Marco A. Martínez Maldonado	52
-----------------------------	----

PUBLICACIONES	53
----------------------	----

LO RELEVANTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	55
---	----



Presidente de La Barra Mexicana

Colegio de Abogados, A.C.	Luis Enrique Graham Tapia
----------------------------------	---------------------------

Director de la Revista	Roberto Hernández García
-------------------------------	--------------------------

Director de Comunicación Social	Jorge Enrique Cervantes Martínez
--	----------------------------------

Consejo Editorial	Luis Enrique Graham Tapia, Carlos Loperena Ruiz, Roberto Hernández García Ricardo Lara Marín, Víctor Álvarez de la Torre.
--------------------------	---

Diseño y Formación	Mariana de la Garma Galván
---------------------------	----------------------------

Fotografías Interiores	Margarita López
-------------------------------	-----------------

Impresión	Intelli Impresores, S.A. de C.V.
------------------	----------------------------------

Revista de La Barra Mexicana

Colegio de Abogados, A.C.

Los artículos firmados son responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx

Portada:

Origen Histórico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.



Reflexiones sobre la Constitución



La idea de redactar una nueva constitución política para México se ha manifestado desde hace algunos años, tanto en el medio político, como entre los abogados. Con frecuencia se piensa que los problemas por los que atraviesa el país tienen origen en ausencias legislativas o en normas incorrectas, tal vez desfasadas como ocurre respecto de algunos casos; sin embargo, hacerlo de manera general, evocaría más la ausencia de la prudencia y hasta la superficialidad de quienes pregonan la necesidad del cambio. Las tendencias en un sentido y en otro son respetables y merecen reflexionar los argumentos que las fundamenten, empero, de igual forma debe incursionarse en la historia del constitucionalismo mexicano y destacar antecedentes relevantes del sistema normativo fundamental de 1917 que, como se pueda o se pretenda ver, ha sido sustento de un sistema político, económico y social nacional que trasciende al siglo XXI. Por otra parte, independientemente del modelo económico que prevalezca, es innegable que la fase social es fundamental para alcanzar y consolidar pacíficamente el desarrollo nacional al ritmo del desarrollo global. Ello implica el comportamiento democrático, la gobernabilidad, la legitimidad de todo actuar y en consecuencia, la prevalencia del Estado de Derecho.

Al margen de las tribulaciones políticas sobre lo propicio del momento en las Cámaras de Diputados y Senadores para encauzar una múltiple reforma constitucional, que implicaría importantes cambios en la Carta Magna, convendría valorar la actual en su sentido jurídico formal y material y diseñar las políticas públicas para su estricto cumplimiento. En ese análisis participan constitucionalistas y politólogos, nacionales y extranjeros que coinciden y vislumbran mantener la vigencia de la Constitución de 1917. Precisamente, el maestro italiano Giovanni Sartori en la tercera edición de su libro “Ingeniería constitucional comparada” (FCE, 2005), cuando en el posfacio refiere la transición en México, enfocada al presidencialismo y al sistema electoral, reflexiona sobre el tema de la renovación constitucionalista, y el experto politólogo plantea dos objeciones: a) la tentación de elaborar constituciones objetivo y constituciones de aspiraciones y no instrumentos de gobierno, y b) la escasez del tiempo que se requiere para redactar una nueva constitución. Las constituciones -dice- establecen la manera en que se crearán las normas; no deciden, ni deben decidir, qué debe estar establecido por las normas... son, ante todo, procedimientos cuya intención es la de asegurar un ejercicio controlado del poder... Con estas palabras, Sartori quiere decir, y así termina el libro citado, que la constitución no es un sistema de preceptos y órdenes y que se requiere de una estructura de incentivos adecuada; de organización del poder. De ahí que las estructuras constituyan la ingeniería constitucional con la cual se defina el propósito final del constitucionalismo. Y si el constitucionalismo se define, se da viabilidad al Estado de Derecho.

La Barra Mexicana hace un llamado para que el ejercicio de reforma del Estado mexicano se conduzca con prudencia, que en materia constitucional equivale a tener presentes el origen histórico de nuestro marco normativo constitucional y la tradición jurídica generada en nuestra norma fundamental y en torno a ella. ■



El Laudo Arbitral no Motivado

Vía de Solución poco explorada en México

Ignacio Gómez-Palacio¹



I. Introducción.

He aquí algunas preguntas e inquietudes que han centrado mi atención reciente y que comparto en este breve artículo. Invito a mis colegas a mejorarlo, en razón de la importancia del tema a estudio, dadas las circunstancias actuales del arbitraje en México.

Quiero dejar claro que el laudo no motivado no es una panacea, ni pretendo que lo sea. Puede ser un alivio dependiendo de las circunstancias, pero no es una panacea. Lo que es necesario es tenerlo presente y no encerrado en el diván de lo inservible o desconocido.

Redfern y Hunter apuntan una verdad: "Internacionalmente, la tendencia es a favor del... [laudo]... razonado";² lo que indica una tendencia y no una eliminación del laudo no motivado, que parece ser la costumbre en México, razón ésta por la que es conveniente meditar su posible uso.

¿Puede legalmente afectarse a una persona en México, en sus bienes, posesiones y derechos, mediante un laudo arbitral que no esté "fundado y motivado"?

Tratándose de un laudo arbitral en materia de comercio, considero que la respuesta es afirmativa, con base en lo que se señala en la próxima sección de este artículo.

¿Por qué conviene (diría un abogado con alma de gambusino), remover la tierra y observar al descubierto el laudo no motivado y ofrecerlo al foro para su análisis y estudio?

El arbitraje, como método de solución de conflictos, que sostuvo un importante crecimiento en el pasado inmediato, actualmente se encuentra detenido por diversos problemas, dentro de los cuales destacan el incremento en el costo y el tiempo que requiere la solución del conflicto. Estos beneficios distinguieron de inicio al arbitraje. Ya no sucede en la actualidad. La gran cantidad de procedimientos judiciales destinados a entorpecer el procedimiento arbitral y el cumplimiento del laudo, ha provocado que con frecuencia los comerciantes y su asesores legales lo consideren una pérdida de dinero y tiempo, ya que, si de todas maneras van a llegar al poder judicial, no hay razón para seguir un procedimiento costoso que prolonga la solución del conflicto.

El laudo no motivado puede arrojar algunas luces para mejorar estos escollos. Si siguiendo esta vía se puede acelerar de manera relevante el término para obtener la decisión arbitral y reducir el costo, es factible que el arbitraje en México se vea favorecido. Aspectos como la confidencialidad

¹ Socio fundador de Gómez-Palacio y Asociados, S.C. (www.g-pasoc.com). Árbitro comercial nacional e internacional. Profesor de "Arbitraje Comercial Internacional" en la Universidad Iberoamericana. Ex Consultor Senior de la ONU. Ex Presidente del Instituto Mexicano Para la Justicia, A.C. igp@g-pasoc.com.

² Redfern Alan y Hunter Martin, *Law and Practice of International Commercial Arbitration*, Sweet & Maxwell, 3a. edición, Londres, 1999, 8-56. Traducción del autor.

Harris concluye que el cliente que elija que el laudo sea razonado, debe hacerlo debidamente informado por su abogado, respecto al incremento en el costo y en las posibilidades de ser llevado a instancia judicial, ya que si bien el one-line award puede ser frustrante para el abogado, un laudo razonado puede ser más frustrante para el cliente.

y la libertad para escoger a los juzgadores (árbitros), que de inicio sirvieron pero que hoy parecen haber caído en el olvido, pueden ser puntales de apoyo.

La reducción de costo y tiempo es perfectamente factible si se considera que en la práctica nacional e internacional en materia de arbitraje, los árbitros se toman más tiempo en motivar un laudo que en revisar los hechos relacionados con el conflicto.³

El rompimiento de la confidencialidad por las partes con ayuda de los medios de comunicación, el dubitativo apoyo del poder judicial al arbitraje y otros problemas del arbitraje actualmente, no son materia de este artículo.

¿Como abogados deseosos de prestar un buen servicio profesional, podemos llegar a confundir nuestros intereses con los intereses de nuestro cliente?

Como aquí se mencionará mas adelante, los intereses del abogado y de su cliente parecen no ser los mismos, en perjuicio de este último. He aquí un aspecto medular que debe cuidarse y por lo menos hacer del conocimiento del cliente, que ventila a su costa y tiempo sus intereses en conflicto arbitral, otorgándole la oportunidad de decidir.

¿Asumiendo que el laudo no motivado es legal, debo recomendarlo a mis clientes?

Una vez que se está convencido de la legalidad del laudo no motivado, éste no puede ni debe ser un tema por el que algunos tomen una postura a favor y otros en contra. No es un caso de negro o blanco. Es de muchas tonalidades de gris y por ende un tema controversial y un vehículo de solución de conflictos que

no debe descartarse (como no lo descarta el legislador) y que debe tenerse presente desde el momento mismo de la redacción del pacto compromisorio y por supuesto, una vez que surja el conflicto. Es una solución que depende de las circunstancias y que reporta conveniencias e inconveniencias que pueden variar en cada caso y que aquí se mencionan. Lo que se antoja contrario a la búsqueda de soluciones y al beneficio del cliente empresario/comerciante, es el no informarle de la posibilidad. La decisión en todo caso es de dicho empresario/comerciante, no del abogado. Quienes somos abogados, informamos, pero el dueño del posible conflicto o del conflicto surgido y que va a acarrear con los costos y tiempos que le pueden perjudicar, es quien debe tomar una decisión informada. Él/ella conocen las peculiaridades de su sector de negocios e inclusive pueden aportar la conveniencia de conocer y designar el árbitro (y suplentes) o tribunal arbitral (y suplentes) de antemano, o un mecanismo apropiado para su nombramiento.

¿De aceptarse el uso del laudo no motivado, deberían reducirse los costos del arbitraje?

Se considera que los honorarios de los árbitros deberían ser menores, en tanto que las cuotas de las instituciones administrativas permanecerían iguales, ya que el uso del laudo no motivado no le reduce a la institución el trabajo. La consecuencia sería que las instituciones administradoras de arbitraje fijarían una tarifa reducida para honorarios de árbitros en casos de laudo no motivado.

II. Legalidad en México del Laudo No Motivado.

Las razones por las cuales se considera legalmente factible el laudo no motivado en México son las siguientes:

³ Redfern y Hunter en el mismo sentido, por lo que toca a la práctica internacional. Apuntan que inclusive esto se refleja en el texto del laudo que es superior en espacio escrito respecto a los motivos, que en relación con los hechos. Agregan que esto no es de sorprender, debido a que la mayoría de los Árbitros son abogados. Id. 8-58.

1. En materia de comercio rige el principio de la autonomía de la voluntad. Al efecto el Art. 78 del Código de Comercio (C. de Com.) prevé que “en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados”.

2. La posibilidad de emitir un laudo no motivado se establece en el Art. 1448 del C. de Com. Dicho precepto señala: “el laudo del tribunal arbitral deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido otra cosa...”⁴. Este precepto otorga oportunidad a quienes participan en arbitrajes comerciales a convenir en la emisión de un laudo no motivado.

3. Los árbitros no son autoridad. Esto ha sido confirmado en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁵ El Art. 16 de la Constitución Política señala: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento”. En razón de que los Árbitros no son autoridad, la garantía constitucional no resulta aplicable.

4. El derecho del comercio es un derecho especialísimo, creado para el comercio y los comerciantes en los que, como quedó mencionado, la voluntad juega un papel principal y donde por convenio entre las partes puede pactarse la solución de un conflicto por decisión de particulares y no de autoridad. Los comerciantes, en muchas ocasiones, requieren una solución rápida y concluyente y por ello convienen en solucionar sus diferencias mediante un procedimiento no jurisdiccional.

5. El laudo no es revisable en cuanto al fondo. El Art. 1421 del C. de Com. sirve de fundamento al hecho de que el laudo no es apelable en cuanto al fondo, al señalar que: “En los asuntos que se rijan por el presente título, no se requerirá intervención judicial”.

6. El árbitro o tribunal arbitral queda obligado a lo preceptuado en los Arts. 1450 y 1451, por lo que las partes tienen derecho a

solicitarle que (i) corrija el laudo, (ii) dé una interpretación sobre un punto o una parte concreta del laudo y (iii) dicte un laudo adicional respecto a las reclamaciones omitidas en el laudo. Esto da oportunidad a las partes de resolver problemas que pueda suscitar el laudo no motivado.

El Título Cuarto del Libro Quinto del C. de Com. al regular el arbitraje comercial, no debe sorprender con la admisión del laudo no motivado, sino por el contrario reconocer su consistencia (no sólo con la regulación de la Ley Modelo de UNCITRAL), sino con el hecho de que el arbitraje es un procedimiento que emana de la voluntad de las partes que en materia comercial es ejercicio de albedrío y hasta veleidad, si así lo desean quienes tienen en su decisión el reconocimiento de ley suprema, conforme lo señala el Art. 78 del C. de Com.

III. Ley Modelo de UNCITRAL.

El C. de Com. toma su base en la Ley Modelo de UNCITRAL. Ésta indica al respecto:

“Artículo 31.- Forma y contenido del laudo...”

2) El laudo del tribunal arbitral deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido en otra cosa o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme al artículo 30....”.

En la versión oficial en el idioma inglés de la Ley Modelo de UNCITRAL, se utiliza “state the reasons”, en tanto, como quedó indicado, en la versión oficial en idioma castellano se utiliza “motivado”.

IV. Algunas Precisiones.

⁴ Nótese que no señala que debe ser fundado y motivado.

⁵ Baste señalar como ejemplo la siguiente tesis: Registro No. 349400. Localización: Quinta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación CII. Página: 424. Tesis Aislada Materia(s): Civil. ARBITROS, IMPROCEDENCIA DEL AMPARO CONTRA RESOLUCIONES DE LOS... el amparo sólo procede contra actos de autoridad que violen las garantías individuales... los Árbitros, por disposición de la ley, tienen la facultad de resolver los conflictos jurídicos que las partes sometan a su consideración, como aquéllos emanan de un compromiso formado entre particulares, su función es privada e igual carácter tiene el laudo que dictan. La función jurisdiccional es una función pública del Estado, por lo que sólo puede ser conferida por el Estado mismo; y como quien nombra a los Árbitros y determina los límites de su oficio, no obra en interés público, esto es, en calidad de órgano del Estado, sino en interés privado, se deduce lógicamente que las funciones de los Árbitros no son públicas. En tal virtud, no pueden los mismos Árbitros conceptuarse como autoridades del Estado, por lo que los amparos que se intenten contra las resoluciones que dicten, resultan improcedentes, mientras no exista un mandamiento de ejecución que libre el Juez competente, cuando es requerido por los Árbitros para el cumplimiento del laudo; exequátur que es indispensable para que la resolución arbitral pueda causar algún perjuicio a las partes.... Amparo civil directo 2474/48. Flores García Jesús. 17 de octubre de 1949. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Roque Estrada. Ponente: Vicente Santos Guajardo. Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A., 25ª edición, México, 1993, p.p. 602-604. No confundir con “on-line award” que se refiere al laudo emitido con el uso de medios electrónicos, en particular el Internet. AAA, Commercial Arbitration Rules and Mediation, R-42 (b). United Steelworkers of America v. Enterprise Wheel & Car Corp. 363 U.S. 593, 598 (1960). Traducción del autor. AAA, International Arbitration Rules, Art. 27 (2). AAA, Construction Industry Arbitration Rules and Mediation, R-43. Underwood, Christi L. Construction Arbitration: The Deliberation Process and Practice Tips for Advocates. The Florida Bar Journal, Vol. 80, No. 3, Florida, EUA, marzo, 2006. Disponible en <http://www.floridabar.org/DIVCOM/JN/JNJournal01.nsf/76d28aa8f2ee03e185256aa9005d8d9a/a5aa7c7bdb113a7d8525712300539acfOpeDocument> Harris, Robert. Getting Your Just Awards. The Connecticut Law Tribune, EUA, 2002. Disponible en <http://www.znclaw.com/6%20Library%20Pages/6adr21.html> Señalo mi postura contraria a Harris, en razón de los comentarios realizados respecto a que el laudo no es revisable en cuanto al fondo, incluidos en la Sección IV. 2 de este estudio. Redfern y Hunter op. cit. 8-57. Art. 25.2. Dicho Reglamento además indica en su Art. 27, que antes de que el laudo se firme por el tribunal arbitral, debe someterlo “en forma de proyecto” a la Corte, quien podrá “ordenar” modificaciones y llamar la “... atención... [del tribunal]... sobre puntos relacionados con el fondo de la controversia.” Art. 48.3. El requerimiento de que las decisiones judiciales internacionales manifiesten “razones” fue confirmado por la Corte Internacional de Justicia, en el caso del laudo arbitral hecho por el Rey de España el 23 de diciembre de 1906 (Honduras v. Nicaragua). Al respecto ver Scheurer Christoph, The ICSID Convention: A Commentary, Cambridge University Press, 2001, p. 800 y siguientes. El Art. 24 del Reglamento de Arbitraje de la CCI, otorga a los árbitros seis meses a partir de la fecha de la última firma en el Acta de Misión (o aprobación del acta por la Corte), para emitir su laudo. Es sintomático que dicho término normalmente se prorrogue a petición de los árbitros o de oficio por la Corte. Ver nota de pie de página 3, anterior. No he tomado una postura sobre si en el arbitraje con laudo no motivado es mejor elegir un árbitro o un tribunal arbitral. Desconozco cuál es la costumbre al respecto en otros países. Dada la brevedad de este artículo, no se explica la razón de cada uno de estos hechos y circunstancias, aun cuando no resulta difícil anticipar la razón de cada uno de ellos.

1. En General.

- (i) El laudo no motivado no implica que la decisión del árbitro o tribunal arbitral se adopte en equidad o ex aequo et bono, ya que debe basar su decisión en el derecho que las partes hayan designado como aplicable;
- (ii) No implica un relajamiento o disminución de la responsabilidad del árbitro o tribunal arbitral;
- (iii) La decisión de utilizar el laudo no motivado es conveniente, aunque no indispensable, que se adopte desde el momento en que se celebre el pacto compromisorio;
- (iv) Obliga a una calificación más estricta con respecto a la imparcialidad e independencia del árbitro y del tribunal arbitral, más del primero que de los segundos.

Se destaca que ni la Ley Modelo de UNCITRAL ni el C. de Com. señalan que el laudo sea “fundado”. La doctrina mexicana ha mencionado la diferencia entre “fundado” y “motivado”, en relación con el Art. 16 constitucional que obliga a la fundamentación legal de los actos de autoridad. Ignacio Burgoa indica que la autoridad está obligada a indicar el precepto legal en el que basa sus actos: “... deben basarse en una disposición normativa general... es decir, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.” Señala que la motivación implica la necesaria adecuación que la autoridad debe hacer entre las circunstancias y modalidades específicas y la norma general fundatoria del acto.⁶

2. El Laudo no es Revisable en Cuanto al Fondo.

Como quedó mencionado, el fundamento legal que sostiene la tesis de que el laudo no es revisable en cuanto al fondo, consta en el Art. 1421 del C. de Com.

Las causales para atacar de nulidad a un laudo o para oponerse a su reconocimiento o ejecución son limitadas. En el C. de Com. se listan en los Arts. 1457 y 1462.

En relación con el laudo no motivado y con relación al hecho de que no es revisable en el fondo, se hacen los siguientes comentarios:

- (i) En virtud de que el laudo (sea motivado o no), no es revisable en cuanto al fondo (“the merits”), resulta irrelevante si el laudo es o no es motivado;
- (ii) Resulta conveniente que las causas de la posible nulidad o

no reconocimiento y ejecución del laudo, sean mencionadas y motivadas o razonadas en el texto del laudo no motivado, de lo contrario el juez no contará con los razonamientos del árbitro o tribunal arbitral con respecto a los mismos.

Un ejemplo sería el análisis de la validez del acuerdo arbitral o de la integración del tribunal arbitral.

- (iii) El árbitro o tribunal arbitral están obligados a contestar la petición de cualquiera de las partes, con base en los Arts. 1450 y 1451 en la que les soliciten que (i) corrija el laudo, (ii) dé una interpretación sobre un punto o una parte concreta del laudo o (iii) dicte un laudo adicional respecto a las reclamaciones omitidas en el laudo.

V. Uso Frecuente en EUA, Postura de Algunas Instituciones Arbitrales y un Ojo de Pájaro a Otros Países.

En los EUA al laudo no motivado se le conoce como “one-line award” o “one-line arbitration”.⁷

La regla general en materia de arbitraje comercial nacional de la American Arbitration Association (AAA) en los EUA indica, que el árbitro no está obligado a emitir un laudo razonado (“a reasoned award”), salvo que las partes (i) así lo soliciten por escrito con anterioridad a la designación del árbitro o (ii) si el árbitro determina la conveniencia de emitir un laudo razonado.⁸ La Suprema Corte de Justicia de dicho país ha resuelto que: “Los árbitros no tienen obligación de proporcionar ante la Corte, sus razones en el laudo”.⁹

Por el contrario en arbitrajes internacionales la regla de la AAA indica lo contrario. Es decir, que el tribunal debe señalar las razones en las que basan su laudo, a menos que las partes convengan que no requieren que se expresen dichas razones.¹⁰

Por lo que toca a arbitrajes relacionados con la construcción, de la propia AAA, los árbitros no están obligados a señalar las razones del laudo, a menos que las partes lo requieran por escrito.¹¹ Christi Underwood, tras indicar que precisamente la regla general es la de que los laudos no sean razonados, señala que las partes en muchas ocasiones lo olvidan y asumen que pueden solicitar un laudo razonado durante la audiencia preliminar o inclusive en la audiencia final. Esto acarrea la consecuencia de que quede al libre criterio del árbitro aplicar o no la citada regla.¹² Cabe aclarar que si bien, el “one-line award” parece ser práctica en el área de construcción en los EUA, la

⁶ Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A., 25ª. edición, México, 1993, p.p. 602-604.

⁷ No confundir con “on-line award” que se refiere al laudo emitido con el uso de medios electrónicos, en particular el Internet.

⁸ AAA, Commercial Arbitration Rules and Mediation, R-42 (b).

⁹ United Steelworkers of America v. Enterprise Wheel & Car Corp. 363 U.S. 593, 598 (1960). Traducción del autor.

¹⁰ AAA, International Arbitration Rules, Art. 27 (2).

¹¹ AAA, Construction Industry Arbitration Rules and Mediation, R-43.

¹² Underwood, Christi L. Construction Arbitration: The Deliberation Process and Practice Tips for Advocates. The Florida Bar Journal, Vol. 80, No. 3, Florida, EUA, marzo, 2006. Disponible en <http://www.floridabar.org/DIVCOM/JN/JNJournal01.nsf/76d28aa8f2ee03e185256aa9005d8d9a/a5aa7c7bdb113a7d8525712330539acf?OpenDocument>

regla correspondiente (R-43) indica que el árbitro deberá emitir un documento “escrito, conciso y desmenuzado del laudo” (“concise, written breakdown of the award”).

Otro caso en los EUA es aquel en el que las partes libremente escogen reglas de arbitraje que obligan a motivar el laudo. En tal evento no cabría el laudo no motivado.

Robert A. Harris señala en un artículo informativo y sintomático¹³, lo frustrante que resulta para los abogados, pasar por la experiencia de one line arbitration, después de preparar y presentar su caso, especialmente si anticipan un resultado mejor al logrado: “frente al pronunciamiento de victoria o derrota sin adorno alguno.... surge el sentimiento de falta de algo.... sin la explicación del razonamiento del árbitro... el abogado se queda pensando: ¿Mal entendió el árbitro?, ¿Partió al bebé por la mitad?....”.

Harris, explica como tan aciago sentimiento lo hizo decidir que en el futuro, cuando participara como árbitro, cambiaría su costumbre y siempre razonaría el laudo. “No pasó mucho tiempo...[indica]... para concluir el terrible error que había cometido.” Sus razones:

- No importa cuan bien intencionado es un laudo razonado, también es una invitación a continuar el litigio. Cada razonamiento que se incluye o se deje de incluir, puede dar motivo para solicitar la nulidad del laudo, que acarrea el resultado de pérdida de tiempo, elevación del costo y falta de certeza para las partes.¹⁴
- En muchos casos, la necesidad de que se expida un laudo razonado, es del abogado, no del cliente. El abogado requiere la retroalimentación a sus argumentos. El cliente no.
- El cliente lo que desea es la solución rápida. Quiere saber si ganó o perdió. Para el cliente el one-line award es adecuado. Si se duda respecto a la capacidad o imparcialidad del árbitro, debe buscarse otro árbitro, pero no debe derrotarse el propósito del arbitraje: la solución expedita y concluyente.

Harris concluye que el cliente que elija que el laudo sea razonado, debe hacerlo debidamente informado por su abogado, respecto al incremento en el costo y en las posibilidades de ser llevado a instancia judicial, ya que si bien el one-line award puede ser

frustrante para el abogado, un laudo razonado puede ser más frustrante para el cliente.

Suiza, Holanda e Inglaterra adoptan la misma solución que la Ley Modelo de UNCITRAL y el Art. 1448 del C. de Com. Por tanto, conforme a su legislación, el laudo debe ser motivado, salvo que las partes convengan lo contrario. Así lo indican Redfern y Hunter, quienes además señalan a la Convención Europea de 1961 para reafirmar su dicho en el sentido de que existe un “consenso generalizado” en favor de razonar o motivar el laudo.¹⁵

El Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) toma una postura distinta e inclusive rígida, ya que exige que el laudo sea “motivado”.¹⁶ El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones Entre Estados y Nacionales de Otros Estados (1966, Convenio CIADI), establece la necesidad de que el laudo sea siempre “razonado” sin excepción alguna.¹⁷

VI. Conveniencias del laudo no motivado.

1. La mayor preocupación de los árbitros, independientemente de tratar a las partes con igualdad y darle a cada una plena oportunidad de hacer valer sus derechos (Art. 1434 de C. de Com.), es el contenido del laudo motivado. Su redacción y contenido, que encierra la claridad de comunicación, conocimientos, experiencia y adecuado razonamiento, así como la aplicación e interpretación de derecho, exponen a los árbitros. Por ello, los árbitros se toman tiempo largo que además puede ser costoso y que pone a prueba la necesidad y la paciencia de las partes.¹⁸ El laudo no motivado elimina el tiempo que se requiere para la preparación y revisión del laudo motivado y por ende reduce su costo.¹⁹
2. El empresario/comerciante logra una solución rápida y a menor costo. En muchas ocasiones para ellos, resulta mejor perder con rapidez que ganar a largo plazo.
3. Utilizar el laudo no motivado en arbitrajes nacionales, más que en arbitrajes internacionales. Este es el caso de algunos países.
4. El laudo no motivado puede ser más conveniente en caso de requerirse árbitro o árbitros con cierto grado de especialización,

¹³ Harris, Robert. Getting Your Just Awards. The Connecticut Law Tribune, EUA, 2002. Disponible en <http://www.znclaw.com/6%20Library%20Pages/6adr21.html>

¹⁴ Señalo mi postura contraria a Harris, en razón de los comentarios realizados respecto a que el laudo no es revisable en cuanto al fondo, incluidos en la Sección IV. 2 de este estudio.

¹⁵ Redfern y Hunter op. cit. 8-57.

¹⁶ Art. 25.2. Dicho Reglamento además indica en su Art. 27, que antes de que el laudo se firme por el tribunal arbitral, debe someterlo “en forma de proyecto” a la Corte, quien podrá “ordenar” modificaciones y llamar la “... atención... [del tribunal]... sobre puntos relacionados con el fondo de la controversia.”

¹⁷ Art. 48.3. El requerimiento de que las decisiones judiciales internacionales manifiesten “razones” fue confirmado por la Corte Internacional de Justicia, en el caso del laudo arbitral hecho por el Rey de España el 23 de diciembre de 1906 (Honduras v. Nicaragua). Al respecto ver Scheurer Christoph, The ICSID Convention: A Commentary, Cambridge University Press, 2001, p. 800 y siguientes.

¹⁸ El Art. 24 del Reglamento de Arbitraje de la CCI, otorga a los árbitros seis meses a partir de la fecha de la última firma en el Acta de Misión (o aprobación del acta por la Corte), para emitir su laudo. Es sintomático que dicho término normalmente se prorroga a petición de los árbitros o de oficio por la Corte.

¹⁹ Ver nota de pie de página 3, anterior.

lo que no implica, como quedó mencionado, que no deban de aplicar el derecho elegido por las partes.

5. Las instituciones administradoras de arbitraje pueden señalar honorarios arbitrales reducidos para el caso de laudo no motivado.

6. Desde el punto de vista de los árbitros, éstos quedan menos expuestos a crítica y revisión.

VII. Inconvenientes del laudo no motivado.

1. El laudo no motivado no proporciona los motivos y razones que tuvieron los árbitros, lo que puede dejar insatisfechos a los abogados de las partes (en especial a la parte perdedora) y a los clientes de éstos.

2. Al no dejar una constancia escrita de sus razones y motivos, el árbitro no está obligado a exponerse y puede caer en cierto grado de irresponsabilidad. Al escribir, el árbitro se obliga a la claridad de pensamiento y a la revisión de sus decisiones.

3. La falta de motivación en el laudo no motivado deja un vacío mayor en la medida en que el caso en cuestión es más complejo y de cuantía elevada.

4. En el laudo no motivado se requiere un grado mayor de confianza en los árbitros.

5. El laudo no motivado no es primera opción en el caso de arbitrajes internacionales.

VIII. ¿Cuándo se recomienda el uso del laudo no motivado?

Independientemente de algunos otros hechos que la práctica puede arrojar, a efecto de favorecer pactar arbitraje con laudo no motivado, se consideran las siguientes necesidades y circunstancias:

1. Rapidez en la emisión del laudo;
2. Confidencialidad;
3. Confianza de las partes en el árbitro o árbitros a designar;²⁰
4. Materia conflictual de alta especialización;
5. Arbitraje no multipartes; y
6. Que el o los puntos controvertidos a resolverse sean de alta complejidad.²¹

En los primeros laudos no motivados que se llevaran a revisión del poder judicial se obtendría la postura de los jueces. En este

sentido, convendría que los primeros casos fueran de cuantía reducida; sin embargo, si éstos fueren aceptados, la cuantía dejaría de ser un elemento a considerar.

IX. Conclusiones.

1. Una persona puede ser afectada en México en sus bienes, posesiones y derechos, mediante un laudo arbitral que no esté fundado ni motivado.

2. El laudo no motivado es aceptado por el C. de Com., la Ley Modelo de UNCITRAL y las leyes de otros países como Suiza, Holanda e Inglaterra.

3. La tendencia internacional es a favor del laudo “razonado”. Esta tendencia se encuentra principalmente en el arbitraje internacional y por ende en ordenamientos que lo practican como el Reglamento de Arbitraje de la CCI y el Convenio CIADI.

4. Actualmente en México, el costo y el tiempo que requiere un procedimiento arbitral, aunado al costo y tiempo del procedimiento judicial por el que se invoca la nulidad del laudo, demanda la búsqueda de soluciones, dentro de las cuales el laudo no motivado puede ser conveniente en ciertas circunstancias. No es una panacea, pero es necesario tenerlo presente.

5. A efecto de ponderar la conveniencia o inconveniencia de recomendar a nuestros clientes el laudo no motivado, se debe evitar confundir el interés del abogado con el interés del nuestro cliente, quien en ocasiones está mejor servido perdiendo con rapidez que ganando a largo plazo (con explicaciones).

6. El laudo no motivado no implica que la decisión se adopte en equidad o ex aequo et bono ya que debe basarse en el derecho designado como aplicable por las partes.

7. Conviene que las causas de la posible nulidad o no reconocimiento y ejecución del laudo, sean mencionadas y motivadas o razonadas en el texto del laudo no motivado, de lo contrario el juez no contará con los razonamientos del árbitro o tribunal arbitral con respecto a los mismos.

8. El laudo no motivado es de uso frecuente en arbitraje nacional en los EUA (“one-line award” o “one-line arbitration”).

9. En razón de las conveniencias e inconveniencias listadas, el laudo no motivado es recomendable bajo ciertos hechos y circunstancias también listados. ■

²⁰ No he tomado una postura sobre si en el arbitraje con laudo no motivado es mejor elegir un árbitro o un tribunal arbitral. Desconozco cuál es la costumbre al respecto en otros países.

²¹ Dada la brevedad de este artículo, no se explica la razón de cada uno de estos hechos y circunstancias, aun cuando no resulta difícil anticipar la razón de cada uno de ellos.



La Inspección en el Trabajo, *Factor de Justicia Social*

Federico Guillermo Arciniega Ávila



Previamente y sin ánimo académico alguno definiremos a la inspección en el trabajo como: el medio por conducto del cual el estado busca se cumplan las normas legales dictadas por el mismo en materia del trabajo y/o de seguridad e higiene, así como las normas internacionales en materia laboral integradas a su orden jurídico.

Sin importar el lugar del mundo donde nos encontremos, Asia, África, Oceanía, Europa, o América los seres humanos son iguales entre sí en cuanto a dignidad, a pesar de las diferencias raciales, étnicas culturales etc. Por lo que en consecuencia todos los hombres¹ que trabajan requieren para su pleno desarrollo personal con la finalidad de tener un eficiente desempeño de las múltiples y diversas actividades existentes en cada una de las diversas ramas de la actividad industrial, de los servicios y/o del comercio, del cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad e higiene, los que deben ser de acuerdo o dependiendo de la rama o actividad de que se trate y de la especialización de la misma, así como de la legislación de cada país a efecto de que los trabajadores no sufran un menoscabo en su salud y en el peor de los casos de su vida misma, con motivo de las labores desempeñadas. Estándares que son dados bien sea por la normatividad internacional², y/o por los estándares internacionales establecidos por las federaciones de ciertas ramas o actividades de la industria, del comercio, del deporte como es el caso de la aviación con la FTWA, o de la FIFA, en las que si no se cumplen con los estándares y las normas, las empresas que incumplan son seriamente castigadas, sin embargo, reside en los Estados nacionales velar por un adecuado desarrollo de las relaciones laborales y por el cumplimiento de sus leyes y normas de seguridad e higiene, lo que consecuentemente debe repercutir para el mejor desenvolvimiento y mayor productividad de las empresas, contribuyendo a la creación de una economía global con justicia social y a proporcionar a los trabajadores un trabajo decente³, con la más alta calidad en el desarrollo de cualquier actividad laboral y en el empleo sin estar sujeto a un estrés laboral, eliminando en medida de lo posible un estado continuo de tensión excesiva mas allá de las fuerzas de los trabajadores.

¹ Hombre entendido como especie donde se incluye tanto al genero masculino como al femenino.

² Directiva 95/63/CE relativa a la utilización de equipos de protección de los trabajadores que satisfagan las disposiciones de las directivas comunitarias.

³ Trabajo digno, seguro y bien remunerado.

Ahora bien, los países al adherirse a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) constituida en el Tratado de Versalles (1919), se obligan a aplicar⁴ la constitución de ésta. La que desde un punto de vista mas global contempla en su parte XIII que “la no adopción, por una nación cualquiera de un régimen de trabajo realmente humano pone obstáculo a los esfuerzos de las demás naciones deseosas de mejorar la suerte de los obreros en sus propios países”. Estableciendo de igual forma en la recomendación número 5 de dicho tratado que cada estado miembro debía de organizar su sistema de inspección a efecto de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos nacionales para la protección de los trabajadores, o en otras palabras, se recomienda que los estados nacionales que establezcan los medios de control para vigilar por el cumplimiento de sus leyes, es decir para ejercer la actividad vigilante del estado y en caso necesario aplicar la fuerza del estado, para hacer cumplir sus leyes mediante una política policial lo que desde una visión moderna de las relaciones laborales resulta un contra sentido, toda vez que entre más capacitación, mejores y más eficientes sean los métodos de trabajo y de seguridad en el sentido amplio de la palabra, que tenga una empresa, sin importar el tamaño de la misma, se verá reflejado en una disminución en los riesgos de trabajo y de las enfermedades profesionales, e incluso en las enfermedades no profesionales y muy especialmente en los factores de estrés y de cuestiones psicológicas, lo que repercutirá en los niveles de productividad de calidad y de eficiencia de la empresa y en el ahorro de tiempos y de recursos, así como en la capacidad de la misma de modificar los

procesos y adecuarse a las necesidades del mercado y de la modernidad, de este mundo globalizado, aplicando la reingeniería y las labores polivalentes sin tener que prescindir de los trabajadores obteniendo en un determinado momento una segura y rápida integración acorde a los avances de la tecnología de punta.

Las empresas que cumplen y aplican esta política de gestión de ganar donde gana el patrón y ganan sus trabajadores, donde al buscar maximizar sus inversiones ello traerá en sí mismo, la política de conservar a los trabajadores en los que han invertido.⁵ y que además están capacitados y conocen el funcionamiento de las mismas, por lo que normalmente estarán comprometidos con el desenvolvimiento de la empresa.

En el año de 1923 la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la Recomendación número 20, en la que se definió el objeto de la inspección y las facultades que deben de tener a nivel nacional los servicios de inspección. Adoptando durante el año de 1947 el Convenio N° 81 y la Recomendación N° 81 en la que se establecen los principios básicos que debe de asumir cada país para la aplicación de la inspección en el trabajo y en el año de 1995 se adoptó el protocolo relativo al cumplimiento del convenio sobre la inspección del trabajo de N° 81 de 1947 que amplía la aplicación de este convenio a los servicios públicos.

En México son antecedentes de la reglamentación respecto de la inspección en el trabajo, durante la colonia lo son las Leyes de Burgos u Ordenanzas de Bilbao para el trato de indios, ya en el siglo XX

se regulaban la inspección del trabajo y cuestiones de seguridad e higiene en las leyes de trabajo de los estados libres y soberanos de Veracruz del año de 1914 y de Coahuila del año de 1916 cuando tenían facultadas para legislar en materia de trabajo las legislaturas locales. Con la federalización del derecho del trabajo en México, al reservarse el Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de trabajo, en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se establece la inspección del trabajo y las funciones de la misma, así como los servicios de inspección del trabajo, figura que en la ley de 1970 y de 1980 no sufrió modificaciones de trascendencia.

Todo lo anterior llevado a la realidad y a las cuestiones prácticas implican diversos retos a saber respecto de la aplicación de la inspección en el trabajo y de la verificación de la misma, así como de la imposición de medidas preventivas, correctiva o incluso sancionadoras ante las figuras modernas de las empresas prestadoras de servicio, las de un grupo holding, la des-localización del empleo, y la descentralización del servicio, sin contar con las empresas trasnacionales las que por la premura del espacio no podrán ser analizadas, debe primero de determinarse si las actividades que subcontrata son labores que no son propias de su actividad principal o si lo son y si las mismas implican una responsabilidad solidaria incluso en lo referente a la inspecciones y a los riesgos.

En las empresas prestadoras de servicio deberá de analizarse al llevar acabo la inspección en estos centros de trabajo:

1.- Cuál es la empresa que se beneficia de los servicios del trabajador.

⁴ Como ocurre con la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento de 1998, que contempla los derechos consagrados en los 8 convenios fundamentales y donde se establece una metodología para su seguimiento y un plan de cooperación técnica para su cumplimiento.

⁵ No está por demás hacer notar que en algunas empresas se busca eliminar a los trabajadores más antiguos para que no generen derechos de antigüedad.

Las empresas que cumplen y aplican esta política de gestión de ganar donde gana el patrón y ganan sus trabajadores, donde al buscar maximizar sus inversiones ello traerá en sí mismo, la política de conservar a los trabajadores en los que han invertido. y que además están capacitados y conocen el funcionamiento de las mismas, por lo que normalmente estarán comprometidos con el desenvolvimiento de la empresa.

2.- Si existe un funcionamiento unitario de las empresas del grupo.

3.- Si existe una prestación de trabajo común y/o simultánea a las empresas.

4.- Si existe una unidad de dirección y una confusión de patrimonios.

5.- Si la empresa prestadora de servicios cuenta con los elementos propios y necesarios para cumplir con sus responsabilidades laborales.

6.- La titularidad sobre el centro de trabajo, o en otras palabras, ha de determinarse quién posee el poder de permitir se desempeñe el trabajo en sus instalaciones, bien sea por los propios trabajadores o por terceros que desarrollen actividades subcontratadas.

En México no se regula directamente la inspección en los centros de trabajo que

contratan o subcontratan trabajadores que no forman parte del sindicato de la empresa donde prestan servicios, ni de las comisiones de seguridad e higiene o de capacitación y adiestramiento en caso de existir, recientemente existió un accidente de trabajo en la minera Pasta de Conchos en México al norte del país y si bien la empresa donde desempeñaban sus servicios respondió a los deudos de los trabajadores, como si todos hubieran sido sus trabajadores (por la presión generada), algunos de estos eran trabajadores de una empresa prestadora de servicios y los mismos no integraron las comisiones de seguridad e higiene ni de capacitación y adiestramiento ni pudieron participar por medio de sus representantes en la visita de inspección ordinaria que se practicó previamente al accidente al tiro de dicha mina, por la Secretaría del Trabajo y de Previsión Social por conducto de la Inspección Federal del Trabajo por no ser trabajadores de la

minera en cuestión.

Es necesario en primer término que los patrones tomen conciencia sobre la función de la inspección en el trabajo y sobre la facultad de ésta de facilitar la información técnica sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas de trabajo.

Por lo que como conclusión llegamos a que las normas deben de actualizarse acorde a los tiempos, recordemos que el derecho del trabajo es dinámico y se insiste en que los patrones deben cumplir las normas de trabajo como una forma de gestión, utilizando en su beneficio la inspección de trabajo, lo que se reitera contribuirá a una mayor productividad, calidad y eficiencia, así como a la creación de una economía global con justicia social con la más alta calidad en la actividad laboral, sin estrés laboral, con una disminución en el número de los riesgos de trabajo y de las enfermedades profesionales y las no profesionales.





Comida de la Amistad

FECHA:

25 de mayo a partir
de las 14:30 horas.

LUGAR:

Salón Terraza Virreyes
del Hotel Camino Real

UBICACIÓN:

Mariano Escobedo 700,
colonia Nueva Anzures.

COSTO:

\$925.00

VENTA DE BOLETOS:

Barra Mexicana,
Colegio de Abogados.



Artículo

Invertir en arte

*no es sólo un placer,
también es una buena inversión.
Invertir en arte es invertir en cultura,
es invertir en educación.
Dedícate a darte arte.*

Mónica Guerrero Mouret



¿Qué es la pintura y cuáles son algunas de sus diferentes técnicas?

La pintura es el arte de representar imágenes reales, ficticias o, simplemente, abstractas sobre una superficie, que puede ser de naturaleza muy diversa, por medio de pigmentos mezclados con otras sustancias orgánicas o sintéticas.

Pintura al fresco:

Técnica o arte de pintar con pigmentos de origen mineral resistentes a la cal y empapados de agua sobre un muro

con revoque de yeso todavía mojado, es decir, fresco. En el Renacimiento este proceso era conocido como buon fresco o “a la italiana” para diferenciarlo del fresco seco, que se realizaba sobre el enlucido seco. A veces se aplica inadecuadamente este término al temple, en el que los pigmentos se mezclan con huevo u otra sustancia aglutinante y se aplican directamente sobre la mampostería.

Pintura al Temple:

Técnica pictórica que consiste en disolver el pigmento en agua y templearlo o engrosarlo con huevo, caseína, goma o una solución de glicerina.

Pintura al Óleo:

Arte de aplicar colores disueltos en aceites secantes sobre una superficie para crear un cuadro. La pintura al óleo se seca relativamente despacio con poca alteración del color, lo que permite igualar, mezclar o degradar los tonos y hacer correcciones con facilidad. El pintor no está limitado a las pinceladas lineales, sino que puede aplicar veladuras, aguadas, manchas, vaporizaciones o empastes (pigmentos muy espesos). El artista es libre de cambiar y de improvisar

sin verse restringido a un dibujo preparado de antemano. El óleo permite obtener efectos de gran riqueza con el color, los contrastes tonales y el claroscuro.

Esmalte:

El esmalte es una pasta vítrea que se funde por la acción del calor para recubrir objetos como joyas, pequeñas cajas, cerámica o vidrio. Químicamente idéntico al vidrio, consiste en una mezcla de sílice (de cuarzo o arena), sosa o potasio y plomo. Para que estos elementos sean opacos se les suelen añadir otros óxidos metálicos.

Encáustica:

Encáustica, pintura realizada con pigmentos mezclados con cera caliente o, más recientemente, con resina. Tiene la finalidad de fundir el pigmento en la superficie, produciendo así un acabado de gran duración.

Gouache:

Gouache, en arte, una acuarela de pigmentos opacos en lugar de los pigmentos translúcidos de las auténticas acuarelas. En el gouache los pigmentos están aglutinados con cola o mezclados con pigmento blanco. Aunque carece de la delicada luminosidad de la auténtica acuarela, es más sustancioso que ésta y su textura se parece a la de la pintura al óleo. Además, la tendencia de los colores del gouache a aclarar a medida que se secan permite una amplia gama de efectos nacarados o tipo pastel.

Grisalla:

Grisalla, técnica de pintura al óleo en la que se emplean únicamente tonos grises o neutros. La grisalla produce un efecto monocromático frío y sólido, que se ha utilizado desde el periodo gótico para hacer que una pintura bidimensional parezca un relieve, escultura o arquitectura tridimensional. La grisalla se usa también con éxito en la pintura al fresco y en las vidrieras, y en algunos casos sirve como referencia en el dibujo subyacente.

Acrílico:

Las resinas acrílicas, llamadas también acrílicos, se obtienen por la polimerización de los acrilatos u otros monómeros que contengan el grupo acrílico. Los compuestos acrílicos son termoplásticos (capaces de ablandarse o derretirse con el calor y volverse a endurecer con el frío), impermeables al agua, y tienen densidades bajas. Estas cualidades los hacen idóneos para fabricar distintos objetos y sustancias, entre los que se incluyen materiales moldeados, adhesivos y fibras textiles; estas fibras se utilizan para fabricar tejidos duraderos, de fácil lavado y que no encogen. Las pinturas acrílicas secan rápidamente sin cambiar de color y no se oscurecen con el tiempo.

Acuarela:

La acuarela es una pintura sobre papel o cartulina con colores diluidos en agua. Los colores utilizados son transparentes (según la cantidad de agua en la mezcla) y a veces dejan ver el fondo del papel (blanco), que actúa como otro verdadero tono. Se compone de pigmentos aglutinados con goma arábica o miel. En sus procedimientos se emplea la pintura por capas transparentes, a fin de lograr mayor brillantez y soltura en la composición que se está realizando.

¿Qué es una obra gráfica?

Una Obra Gráfica es una obra de arte realizada con la intervención directa de un artista sobre distintos tipos de soporte (madera, metal, piedra o seda). Con distintas técnicas artesanales estos soportes son “grabados” para convertirse en la matriz sobre la que pasar las tintas a la hoja de papel.

Una vez obtenidas las planchas, se entintan y mediante presión o filtración se va dejando pasar los distintos colores al papel. Este proceso es absolutamente manual y se puede realizar sucesivas veces. Tantas como se marque en la edición, que siempre es limitada.

En el grabado deberemos poder identificar el número total de la edición y el número que identifica el ejemplar (5/25 nos identifica el ejemplar nº 5 de una edición de 25). Los símbolos indican PA= Prueba de Autor, PE= Prueba del Estampador, PC= Prueba de Color.

Todos los grabados deberán ir firmados por el artista en el papel. La participación directa del artista es lo que diferencia un grabado de una reproducción.

En función de las planchas o matriz que se utilicen nos encontraremos con distintas técnicas de grabado.

XILOGRAFÍA:

El grabador talla sobre una plancha de madera utilizando

gubias y cuchillos, dejando en relieve las líneas de composición, mientras los blancos quedan en segundo plano.

SERIGRAFÍA:

El artista trabaja sobre una pantalla de seda o nylon cerrando zonas de la trama de tal manera que se queden áreas opacas. Al pasar la tinta, sólo se entintarán aquellas libres.

LITOGRAFÍA:

Sobre una piedra caliza muy fina se dibuja con tinta o lápiz graso y se baña con ácido nítrico. El ácido cierra el paso a nuevas adherencias de grasa, mientras fija las zonas en que se ha dibujado. Se entinta con rodillo y se imprime por presión. Esta técnica fue descubierta en el siglo XVIII, utilizándose para multiplicar los ejemplares de un dibujo o un escrito.

GRABADO EN HUECO:

El grabador talla sobre una plancha de metal, habitualmente cobre.

En función de las técnicas para conseguir el relieve se diferencia:

- **Aguafuerte** : El artista traza con una punta el dibujo sobre la plancha, cubierta en su totalidad con un barniz inatacable al ácido. Al sumergir la plancha en el ácido (aguafuerte), éste sólo ataca las partes en que la punta ha levantado el barniz.
- **Aguatinta**: El artista espolvorea resina sobre la plancha de cobre, que al calentarla por debajo, queda fijada. La acción del ácido produce pequeños huecos entre los granos de resina, que retienen la tinta.
- **Punta Seca**: El artista trabaja directamente la plancha mediante este instrumento de punta.
- **Buril**: Similar a la punta seca, la forma del instrumento hace que se mantenga las esquirlas del metal creando un efecto menos marcado.

MONOTIPO:

Es el resultado único de una estampación gráfica. Así nos encontramos ante una variación de la intencionalidad final. De ahí que se sitúa en la frontera entre el grabado y la pintura.

COLLAGRAPH:

El collage, como técnica aglutinadora de procedimientos y materiales, abarca un vasto territorio de intenciones estilísticas. Cuando este collage es sólo el medio para la consecución de una matriz para grabar estamos ante un collagraph.



Seminario

Seminario

Temas Selectos del

Régimen Jurídico del Agua

en México 2007

Héctor Herrera Ordóñez.¹



Héctor Herrera Ordóñez.

Como parte de las actividades de educación continua que organiza la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. (BMA), el martes 6 de marzo de 2007 dio inició el Seminario: Temas Selectos del Régimen Jurídico del Agua en México 2007. La sesión inaugural estuvo presidida por el Lic. Luis A. Madrigal Pereyra, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo de la BMA. La conferencia de apertura estuvo a cargo de la licenciada Georgina Velasco Zanella, Gerente de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica de la Comisión Nacional del Agua (CNA), con el tema “Principales Programas y Acciones de la CNA”.

El seminario tiene por objeto analizar los aspectos jurídicos más relevantes del agua en nuestro país a la luz de la legislación vigente, así como de los diversos proyectos de reformas y reglamentos en la materia, desde el punto de vista constitucional, administrativo, fiscal, ambiental, penal, civil e internacional, cuyo programa incluye los siguientes temas que se tratarán en 8 sesiones (24 horas):

TEMARIO

1. MARCO JURÍDICO GENERAL DE LAS AGUAS NACIONALES.
2. COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y CONSEJOS DE CUENCA.
3. POLÍTICA Y PROGRAMACIÓN HÍDRICA.
4. TEMAS SELECTOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.
5. REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA Y TRANSMISIÓN DE TÍTULOS.
6. RÉGIMEN JURÍDICO AMBIENTAL DEL AGUA.
7. CONTRIBUCIONES EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES.
8. MEDIOS DE DEFENSA.

El claustro de profesores lo integran los siguientes juristas: Lic. Pablo Alberto García Corona, Gerente de Calificación de Infracciones, Análisis y Evaluación de la CNA; Lic.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra.

¹ Coordinador Académico del Seminario.

Conforme a la información que consta en el Registro Público de Derechos de Agua el uso consuntivo predominante del agua es el sector agrícola con el 77%, en tanto que la industria autoabastecida usa el 10% y, el abastecimiento público el 13%. Cabe destacar que el mayor usuario del agua en México no paga por el consumo del agua ni por sus descargas.

Eulalio Hernández Ávalos, Abogado Postulante en materia de Derecho Administrativo y del Agua; Lic. Héctor Javier Ibarrola Reyes, Subgerente de Planeación Hidráulica Nacional de la CNA; Lic. José César Lima Cervantes, Subgerente de Procedimientos Administrativos del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México de la CNA; Lic. Carlos Rafael Reyes Iniesta, miembro de la BMA; Lic. Héctor Herrera Ordóñez, Coordinador del Comité de Educación Continua de la BMA; Lic. Mario Alberto Rodríguez Pérez, Coordinador General de la Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal de la CNA; y, Lic. Roberto Hernández García, Coordinador de la Comisión de Derecho Administrativo de la BMA.

El seminario incluye también el análisis y discusión de temas tales como la eficacia de la ley, la disponibilidad del agua, así como la prevención y control de la contaminación del recurso hídrico.

La eficacia de la ley, es el grado de acatamiento de una norma jurídica por sus destinatarios. La ineficacia supone un determinado grado de inaplicación de la norma por parte de sus destinatarios o autoridades encargadas de poner en movimiento los mecanismos coactivos de la norma. Desde hace varios años la legislación mexicana contiene disposiciones para la prevención y control de la contaminación del agua, e incluso su problemática es considerada actualmente por la Ley de Aguas Nacionales como un asunto de seguridad nacional, a pesar de ello, el grado de cumplimiento de esas disposiciones parece ser muy pobre dados los niveles de contaminación del agua en nuestro país.

El promedio nacional de disponibilidad natural de agua en México es de 4,446 m³/hab/año, lo cual ubica a México como un país con baja disponibilidad. En el país destacan dos grandes zonas de disponibilidad de agua, por un lado el sureste y, por otro, el norte, centro y noroeste del país. La disponibilidad natural en la zona sureste es 7 veces mayor que en el resto del país. Además en la zona norte, centro y noroeste se asienta el 77%



Georgina Velasco Zanella.



Pablo Alberto García Corona.

de la población, se genera el 85% del Producto Interno Bruto y sólo se tiene el 32% de la disponibilidad natural media de agua. Dada la baja disponibilidad de agua que tenemos adquiere mayor importancia la prevención y control de la contaminación.

Conforme a la información que consta en el Registro Público de Derechos de Agua el uso consuntivo predominante del agua es el sector agrícola con el 77%, en tanto que la industria autoabastecida usa el 10% y, el abastecimiento público el 13%. Cabe destacar que el mayor usuario del agua en México no paga por el consumo del agua ni por sus descargas.

Según cifras oficiales de la Comisión Nacional del Agua, contenidas en el Programa Nacional Hidráulico 2001-2006,² del 100% de las aguas superficiales, el 5% se considera de calidad excelente (22% se considera aceptable; 49% poco contaminado; 15% contaminado; 7% altamente contaminado; y, 2% con presencia de tóxicos). Respecto a las aguas subterráneas actualmente 102 acuíferos se encuentran sobreexplotados, es decir, la extracción es mayor que su recarga. Desde 1975 ha aumentado sustancialmente el número de acuíferos sobreexplotados: 32 en 1975, 36 en 1981, 80 en 1985, 97 en 2001 y, 104 en el 2004.³ De los acuíferos sobreexplotados se extrae aproximadamente el 57% del agua subterránea para todos los usos. Debido a la sobreexplotación la reserva de agua subterránea se está minando a un ritmo de cerca de 6 km³ por año. Además, existen 17 acuíferos con problemas de intrusión salina.

Por todo lo anterior, es claro que la eficacia de ley en la prevención y control de la contaminación del agua en México es desafortunada. Las razones que podrían explicar esa ineficacia son las siguientes: a) Desconocimiento o escasa valoración social de las normas; b) Deficiencia de las instituciones encargadas de aplicar las normas jurídicas (administrativas y judiciales); c) Ineficiencia de la ley.

Respecto del desconocimiento o escasa valoración social de las normas, es necesario intensificar la difusión de la urgencia e importancia de la prevención y control de la contaminación del agua, a todos los niveles escolares y en todos los sectores de la sociedad en México. El reto es mayúsculo pues implica propiciar un cambio cultural respecto del valor y necesidad de proteger el vital líquido.

La deficiencia de las instituciones encargadas de aplicar las normas jurídicas deriva, en gran medida, de la carencia de recursos humanos, materiales y financieros, pero también de la ineficiencia de su marco jurídico, es decir, del grado de idoneidad que posee la norma jurídica para satisfacer la necesidad que se tuvo en cuenta para expedirla.

Respecto de la ineficiencia de la ley, es necesario mejorar la calidad de las normas jurídicas en materia prevención y control de la contaminación del agua, lo cual implica mejorar la calidad de las iniciativas de leyes y reformas que se presentan, analizan, discuten y modifican en el Congreso de la Unión. ■

² Programa Nacional Hidráulico 2001-2006; publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 2002, p.p. 22-23.

³ Comisión Nacional del Agua, El Agua en México, marzo 2006, México, p. 9.

Debate: Derechos Humanos, Justicia Militar y VIH

Julieta Ovalle Piedra



El pasado 13 de marzo del 2007 se llevó a cabo la mesa redonda organizada por la Comisión de Equidad y Género en la cual se trató el tema “Derechos Humanos, Justicia Militar y VIH”. En dicha mesa participaron el Dr. Edgar Corzo, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; el Dr. Bernardo Barriga Pérez Gil, médico internista del Hospital Ángeles Mocel; el Lic. Carlos de Buen Unna, abogado postulante especialista en derecho laboral, y el Mtro. Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH Sida y Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La Dra. Patricia Kurczyn Villalobos, consejera de nuestro colegio, fungió como moderadora.

En esta interdisciplinaria mesa se tocaron varios aspectos en torno a la reciente resolución por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de los 12 amparos en revisión promovidos por militares y marinos, en los que se planteó la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Mexicanas (ISSFAM), tanto de la abrogada como de la vigente. Los preceptos impugnados regulan lo referente a los supuestos de retiro por inutilidad adquirida en actos fuera del servicio y los requisitos que en estos casos se deben llenar para tener derecho a un haber de retiro y asistencia médica, sí como de sus actos de aplicación.

El Pleno del Alto Tribunal determinó que la única causa constitucional que justifica la baja del activo de las Fuerzas Armadas y alta en situación de retiro por motivos de salud, es la inutilidad, entendida como la no aptitud física o mental para el servicio de las armas y no así la sola existencia de un padecimiento o enfermedad, dado que ello no implica necesariamente que el grado de afectación de la salud del militar le impida desempeñar las funciones inherentes a su encargo.

Por tales motivos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del artículo 226, Segunda Categoría, numeral 45, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) en vigor, pues consideró que dicha disposición, al prever como causa de inutilidad el ser seropositivo al virus de inmunodeficiencia humana (VIH), viola las garantías de igualdad y no discriminación que consagra el artículo 1o de la Constitución Federal, pues la seropositividad al virus del VIH, por sí misma, no implica una incapacidad para el servicio de las armas, por lo que corresponderá a las autoridades castrenses, determinar, en cada caso, si el grado de afectación a la salud del militar que lo padece, lo imposibilita para permanecer en el servicio activo.

En el mismo sentido, el Tribunal Pleno resolvió que la simple susceptibilidad a infecciones recurrentes atribuibles a un estado de inmunodeficiencia, por sí misma, no implica una incapacidad para el servicio de las armas, y en consecuencia, declaró la inconstitucionalidad de la fracción 117, Primera Categoría, de las Tablas Anexas de la Ley del ISSFAM, vigente hasta el 7 de agosto de 2003, únicamente por cuanto se refiere a la porción normativa “la susceptibilidad”, en la inteligencia de que la existencia de infecciones recurrentes atribuibles a un estado de inmunodeficiencia, sí



Marcela Trujillo Zepeda.



Patricia Kurczyn Villalobos.

pueden estimarse como causa de inutilidad cuando se determine por las autoridades competentes para ello, que el grado de afectación de la salud de quien lo padece, lo incapacita física o mentalmente para el servicio de las armas.

Por otro lado, el Alto Tribunal determinó que los actos que dieron origen a los procedimientos de retiro instaurados a los quejosos, violan las garantías de fundamentación y motivación que consagra el artículo 16 de la Constitución General de la República, por la indebida aplicación de la fracción 117, Primera Categoría, de las Tablas Anexas de la Ley del ISSFAM, vigente hasta el 7 de agosto de 2003, que establece como causa de inutilidad la susceptibilidad a infecciones recurrentes atribuibles a un síndrome de inmunodeficiencia no susceptible de tratamiento médico, ya que en la actualidad existen varios medicamentos conocidos como retrovirales que permiten el control del virus de la inmunodeficiencia humana, por lo que en los casos analizados, no se actualizaba el supuesto de inutilidad que prevé el precepto señalado.

El Pleno de la SCJN otorgó el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto que se dejen insubsistentes los procedimientos de retiro instaurados a los quejosos y, en consecuencia, se les reincorpore en el activo de las fuerzas armadas mexicanas, se les cubran los haberes caídos con descuento de la cantidad que en su caso hayan percibido por concepto de “compensación única” y se les siga proporcionando asistencia médica en términos de lo previsto en la Ley del ISSFAM. Lo anterior sin perjuicio de que las autoridades competentes para ello determinen si el grado de afectación de la salud de los quejosos, los incapacita para el servicio de las armas.

Es importante resaltar que el Pleno del Alto Tribunal decidió que no era procedente sobreseer en el juicio de garantías del cual derivaba uno de los amparos en revisión, pues aun cuando se acreditó que el quejoso en dicho amparo había fallecido a principios de este año, la concesión del amparo tendrá por efecto que sus familiares tengan derecho a recibir los beneficios de seguridad social previstos por la Ley del ISSFAM, para el supuesto de muerte del militar en actos fuera del servicio.

Finalmente, en otro de los amparos en revisión, el Pleno resolvió que lo procedente era conceder la protección constitucional respecto del primer acto de aplicación del artículo 226, numeral 95, de la Ley del ISSFAM en vigor, por indebida fundamentación y motivación, ya que se omitió precisar si el padecimiento detectado al quejoso es definitivo, toda vez que el precepto legal citado prevé como causa de inutilidad las hemiparesias, paraparesias y/o cuadriparesias definitivas, motivo por el cual los efectos del amparo son los mismos que se han precisado, sin perjuicio de que a través de un nuevo certificado médico se determine la definitividad del padecimiento del quejoso (Concluye SCJN discusión de 12 amparos promovidos por militares, Dirección General de Comunicación Social, Comunicados de Prensa, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 12 de marzo de 2007).

El Dr. Bernardo Barriga Pérez Gil abordó el aspecto médico de los asuntos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) afecta al sistema inmunológico. Sin embargo, entre el momento en que el virus entra al organismo y en el que se desarrolla el Síndrome de Inmunodeficiencia Humana Adquirida (SIDA) puede transcurrir un tiempo muy variable, que puede llegar a ser hasta de diez años. Durante todo este tiempo la persona infectada es un portador asintomático. Una vez desarrollado el SIDA, se plantean dos escenarios muy distintos, dependiendo de si la persona recibe o no tratamiento con retrovirales. Sin tratamiento, una persona con SIDA tiene una expectativa de vida aproximadamente de cinco años. Con tratamiento, la persona puede volver a ser únicamente un portador asintomático. Una persona que es diagnosticada como portador del VIH y recibe tratamientos retrovirales, puede permanecer asintomática sin desarrollar SIDA. El Dr. Bernardo



Bernardo Barriga Pérez Gil.

Barriga Pérez Gil también hizo énfasis de que los riesgos de transmisión por convivencia son mucho muy remotos. En el caso de los profesionales de la salud, el riesgo de transmisión es sumamente bajo. Por el hecho de ser portador del VIH, una persona no puede considerarse como incapacitada para el trabajo, ya que si recibe los medicamentos retrovirales y toma las medidas razonables para evitar el contagio, puede hacer una vida prácticamente normal.



Carlos de Buen Unna.

Por su parte, el maestro Ricardo Hernández Forcada tocó el tema desde un punto de vista filosófico y de los derechos humanos. El VIH/SIDA es un grave problema de derechos humanos. Los prejuicios e ideas falsas sobre la transmisión de esta enfermedad han tenido como consecuencia la estigmatización y discriminación de las personas que la padecen. En México hay alrededor de 200,000 personas infectadas por el virus, y gran parte de ellas lo ignora.

Ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos se han presentado varias quejas por parte de militares dados de baja por ser portadores del VIH. Como quedó claramente explicado por el Dr. Bernardo Barriga Pérez Gil, el VIH por sí mismo no es incapacitante para ningún trabajo físico o administrativo. Son las enfermedades oportunistas que en dado momento, si no se recibe tratamiento, podrían incapacitar a una persona. En opinión del maestro Ricardo Hernández Forcada, una persona con

El Pleno del Alto Tribunal determinó que la única causa constitucional que justifica la baja del activo de las Fuerzas Armadas y alta en situación de retiro por motivos de salud, es la inutilidad, entendida como la no aptitud física o mental para el servicio de las armas y no así la sola existencia de un padecimiento o enfermedad, dado que ello no implica necesariamente que el grado de afectación de la salud del militar le impida desempeñar las funciones inherentes a su encargo.



Edgar Corzo Sosa.

VIH no representa un riesgo en el ámbito castrense. Las formas de transmisión del virus están claramente identificadas, así como las medidas de prevención. Por otro lado, el maestro Ricardo Hernández Forcada habló sobre el tema de la confidencialidad. La Comisión Nacional de Derechos Humanos conoció de una queja que terminó en una recomendación a la Secretaría de Marina, por irregularidades en un procedimiento de baja. En este caso, se hizo un examen a uno de los miembros de la Marina sin

que lo supiera. No se le informó del resultado positivo de la prueba hasta nueve meses después que ya se había tramitado su baja. El derecho a la confidencialidad no se le puede negar a ningún ser humano. El fuero militar no puede tener normas éticas y de derechos humanos distintos.

La intervención del Dr. Edgar Corzo fue para analizar el aspecto constitucional de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La complejidad y relevancia de los casos es muy amplia, por lo que tuvieron que ser discutidos por el Pleno de la Corte en varias sesiones. El Dr. Edgar Corzo hizo varias reflexiones sobre los temas debatidos en las sesiones. La corte consideró que el término “baja por inutilidad” utilizado en la Ley del ISSFAM no es contrario a la constitución. Para determinar las enfermedades que causan inutilidad, la ley remite a ciertas tablas. Tampoco se consideró inconstitucional dicha remisión. Lo que se consideró inconstitucional es que se estableciera como causal de inutilidad el ser seropositivo al VIH, pues la seropositividad al virus del VIH, por si misma, no implica una incapacidad para el servicio de las armas. Por otro lado, otra discusión se centró sobre si es necesaria una interpretación jurídica o una opinión de un perito cuando una norma establece terminología médica. En este asunto, era fundamental el determinar cuando una persona seropositiva al VIH en realidad se encuentra incapacitada al grado tal que deba dársele de baja. Mientras no se desarrolla el SIDA, una persona con VIH permanece asintomática, por lo que es contrario a la igualdad y a la no discriminación prever su baja por el sólo hecho de ser seropositiva.

El Lic. Carlos de Buen Unna coincidió efectivamente en que el artículo 226, Segunda Categoría, numeral 45, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, viola las garantías de igualdad y no discriminación. Enfatizó el hecho de que el Alto Tribunal decidió conservar la figura de la inutilidad por dictamen médico. En el ámbito laboral, el VIH/SIDA no es causa de despido, a menos que haya incapacidad. Por otro lado, remarcó que la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Mexicanas establecen regímenes distintos y no se puede soslayar que debería de haber un régimen uniforme. El Seguro Popular es una institución a la que le faltan recursos y tiene que madurar. Sin embargo, puede ser un paso hacia la universalidad del seguro social.



Ricardo Hernández Forcada.

En general, los participantes de la mesa celebraron la decisión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues significa un paso adelante en la lucha de los derechos humanos de las personas afectadas por el VIH, que no sólo tienen que soportar los efectos que dicho padecimiento provoca en su salud, sino que además tienen que lidiar con la injusta estigmatización y discriminación por parte de la sociedad.

Presencia de la BMA *en el Canal Judicial*

Temas y Debates: "Día Mundial del Agua"



Héctor Herrera Ordóñez.



Roberto Hernández García.



Carlos Reyes Iniasta.



Jorge Enrique Cervantes Martínez.

Temas y Debates: "Día Internacional de la Mujer"



Marcela Trujillo Zepeda.



Jorge Enrique Cervantes Martínez.



Alejandra de Nicolás Saldaña.



Ana María Kudish Castelló.



Laura Rodríguez Macías.

Temas y Debates: "Ley de Sociedades de Convivencia"



Jorge Enrique Cervantes Martínez.



Patricia Kurczyn Villalobos.



Caludia de Buen Unna.



Eduardo Andrade Sánchez.



José Raúl Bitar Romo.

Temas y Debates: "Juicio de Jesús de Nazaret"



Pbro. Dr. Alberto Pacheco Escobedo.



Dr. Jorge Adame Goddard.



Luis Felipe Ibáñez Mariel.



Jorge Enrique Cervantes Martínez.



Intérprete: Jorge Romano.



COMERCIO EXTERIOR

Carlos F. Aguirre Cárdenas

En la segunda sesión ordinaria de 2007, efectuada el 9 de febrero, el Lic. Guillermo Meza Rodríguez, especialista en materia de clasificación arancelaria, expuso el tema "Modificaciones al Sistema Armonizado para 2007".

Durante su exposición, el Lic. Meza destacó:

Las reformas al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías ("SA") para 2007 tienen su origen en el Comité del SA de la Organización Mundial de Aduanas ("OMA"). La OMA es un organismo internacional que agrupa 171 países, incluyendo a nuestro país, que participa con dos delegados, representando a la Secretaría de Economía ("SECON") y a la Administración General de Aduanas.

La OMA tiene cuatro comités técnicos principales relacionados con las siguientes materias: (i) SA; (ii) permanente; (iii) origen; y (iv) valor en aduana.

El SA es una nomenclatura que los países miembros de la OMA aplican para efectos de identificar el comercio exterior de las mercancías. Su intención es proporcionar una descripción armonizada en dos idiomas (inglés y francés) a través de la clasificación arancelaria de las mercancías a seis dígitos (nivel subpartida).

Los textos y códigos del SA sirven de base para el funcionamiento de la operación aduanal, con la utilidad adicional de facilitar la estadística comercial y la determinación y aplicación de reglas en materia de origen.

Razones de estadística del comercio internacional para efectos de las modificaciones al SA este año, se presentan al reconocer el dinamismo del comercio internacional, que lleva a encontrar productos que hace cinco años eran altamente comercializados y que ahora han caído en desuso; por otra parte, en el transcurso de los últimos cinco años han surgido nuevos productos cuyo comercio exterior se ha incrementado considerablemente.



Guillermo Meza Rodríguez.

En el trabajo de actualización y administración del SA, coadyuvan con la OMA organismos tales como la Organización Mundial de Comercio, la Organización Mundial de la Salud, la División Estadística de la Organización de las Naciones Unidas y la Cámara de Comercio Internacional.

El Comité del SA de la OMA funciona cada año, con el propósito de formar criterios y opiniones de clasificación arancelaria para las administraciones de aduanas.

En materia de Notas Explicativas a través del funcionamiento del Comité del SA, cada año se integran las modificaciones acordadas, las cuales se integran cada cuatro años en un compendio de enmienda.

Durante el procedimiento de enmienda, se concluyen los textos propuestos, se preparan las recomendaciones para la adopción de la OMA, una vez que se presentan las recomendaciones, se notifica a los 171 miembros de la organización con la finalidad de recibir objeciones, una vez que las recomendaciones han sido aceptadas por todos los integrantes del organismo, se da la lista final.

A partir de la lista final, se otorgan dos años para la implementación de las enmiendas. Para el caso, la lista final se concluyó en 2005, su implementación debe ocurrir durante 2007. Todos los países integrantes de la OMA están obligados a implementar las enmiendas en sus respectivas tarifas.

Previo a la modificación de 2007, en 1992, se presentaron 356 grupos de enmienda, que afectaron 1,241 partidas; en 1996 fueron 393, manteniendo el SA las mismas 1,241 partidas; hasta 2002, se aumentan 3 partidas y se presentan 374 enmiendas.

Para 2007, se han efectuado 354 modificaciones y el universo de partidas se ha reducido a 1,221 partidas.



Jaime Galicia Briseño y Francisco Javier Rosas Lordizábal.

Las razones del cambio en el SA para 2007 son: (i) ambientales; (ii) estadísticas; y (iii) problemas de clasificación arancelaria.

En materia ambiental, se tomó en consideración diversos instrumentos internacionales, tales como la Convención de Rotterdam, que regula los químicos peligros, el Protocolo de Montreal, para la protección de la capa del ozono o la ICAT, la Convención del Atún del Atlántico. La finalidad es crear subpartidas en donde se identifican productos cuyo comercio exterior estará bajo monitoreo o vigilancia especial.



Christian Natera Niño de Rivera y Carlos F. Aguirre Cárdenas.

Razones de estadística del comercio internacional para efectos de las modificaciones al SA este año, se presentan al reconocer el dinamismo del comercio internacional, que lleva a encontrar productos que hace cinco años eran altamente comercializados y que ahora han caído en desuso; por otra parte, en el transcurso de los últimos cinco años han surgido nuevos productos cuyo comercio exterior se ha incrementado considerablemente.

Por ello, a través de una análisis del intercambio

comercial internacional de productos, se determina que, para justificar la existencia de una partida arancelaria aplicable a una determinada mercancía, el comercio internacional de dicho bien, debe superar los 100 millones de dólares; para justificar la existencia de una subpartida específica, el comercio exterior debe ser superior a los 50 millones de dólares.

Las partidas y subpartidas de productos que no alcancen los montos indicados, se eliminan del SA.

La consideración al volumen del intercambio comercial, provocó modificaciones en 203 subpartidas y 22 partidas del SA.

Respecto de la tercera razón (problemas de clasificación arancelaria), la modificación al SA pretende eliminar problemáticas tales como la determinación de la clasificación arancelaria en productos como las llamadas “máquinas funcionales” (que reúnen en un solo producto la función de impresora, fotocopidora y fax), que trajo aparejada una discusión de cinco años en la OMA y que es resuelta en la modificación.

Para nuestro país, las modificaciones implicarán un cambio en la forma de determinar la clasificación arancelaria de las mercancías, pero no significará un cambio en la política de comercio exterior.

Se presentará una iniciativa de ley por el Poder Ejecutivo, en donde participará la SECON a través de la Comisión de Comercio Exterior. La propuesta deberá pasar la autorización del Congreso de la Unión.

Adicionalmente, la SECON deberá actualizar la clasificación arancelaria de las mercancías con la finalidad de determinar la nueva clasificación de productos en la aplicación de tratados y acuerdos comerciales y regulaciones y restricciones no arancelarias. La correlación, que se dará a conocer a través de una tabla, no tendrá soporte jurídico, por lo que se deberá analizar para cada caso que se presente, si la correspondencia fue correctamente efectuada.

Se espera que, en paralelo, las modificaciones a la tarifa mexicana y a las Notas Explicativas de la Nomenclatura del SA se publiquen en junio o julio próximos.

En resumen, las modificaciones de la OMA al SA en el texto de partidas y subpartidas serán 542, las cuales motivarán la modificación a 4,137 fracciones arancelarias mexicanas, con 250 modificaciones a las notas legales, en total 4,429 modificaciones que, sumadas a 1,158 modificaciones a la versión al español del SA, sumarán 6,087.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Enrique Ochoa de González Argüelles

La Comisión de Derecho Administrativo tuvo como invitado especial para su sesión mensual del 14 de febrero al licenciado Germán Martínez Cázares, Titular de la Secretaría de la Función Pública.

Durante su exposición, el licenciado Martínez Cázares habló sobre las atribuciones y las funciones de la Secretaría a su cargo.

Asimismo, habló sobre las actividades prioritarias del gobierno federal y de la forma en que la Secretaría de la Función Pública colaboraría para la consecución de esos fines.

En ese orden de ideas, se refirió a su intención de mejorar los procedimientos administrativos de sanción y a la optimización de recursos.

Finalmente, hubo una sesión de preguntas a cargo del público asistente.



Luis Enrique Graham Tapia y Germán Martínez Cázares.

EQUIDAD Y GÉNERO

Juan Pablo Aguilar Noble

I.- RESUMEN DE LA SESIÓN:

Con fecha 14 de febrero del año en curso, se llevó a cabo la sesión-comida de la Comisión de Equidad y Género, de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., siendo expositores la doctora Alicia Azzolini Bincaz y el licenciado Luis Alfonso Madrigal Pereyra,

quienes -como en párrafos subsecuentes se reseña-, comentaron la situación de los menores víctimas de delito.



Alicia Azzolini Bincaz.

II.- EXPOSICIÓN Y COMENTARIOS:

La doctora Azzolini Bincaz señaló la gran responsabilidad que tiene la Fiscalía Central de Investigación del Menor, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dado los asuntos que se tratan en ella, destacando que los temas de asistencia social y de los menores como víctima, son muy delicados.

En relación a lo anterior, explicó las diversas acciones que se han llevado a cabo en la fiscalía que se encuentra a su cargo, con la finalidad de proteger y salvaguardar los derechos de los menores, subrayando entre ellas la vigilancia que actualmente se está realizando en las casa hogar públicas y privadas, para verificar que cumplan con condiciones adecuadas.

Sobre ese último punto, agregó que la canalización de los menores a las casa hogar, anteriormente se había realizado de manera desordenada, deficiencia que la fiscalía ha detectado y enmendado.

Asimismo, comentó que lo ideal sería que las casa hogar fueran certificadas, ya que ello garantizaría la integridad de los menores que son enviados a las mismas.

Por su parte, el licenciado Luis Alfonso Madrigal Pereyra externó su preocupación en torno al tema, principalmente por la situación tan grave en que se encuentra el menor como víctima de un delito, toda vez que hay una deficiente procuración de justicia y, en especial, el ambiente familiar de éste, pues en la mayoría de los casos se le obliga a convivir con su victimario.

Para dar una solución a lo anterior, el expositor señaló que debe insistirse a los jueces que cuando se detecte que los padres han ejercido violencia familiar contra el menor, se debe tramitar la pérdida de la patria potestad, de conformidad con el artículo 449 del Código Civil para el Distrito Federal.

Asimismo, explicó que es muy peligroso dejar a los menores con familiares cercanos al sujeto activo del delito de violencia intrafamiliar, ya que ello compromete su salud, seguridad e integridad.



Juan Pablo Aguilar Noble.

Por otro lado, el licenciado Madrigal Pereyra propuso enriquecer los acuerdos entre la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para dar solución a los diversos problemas que se presentan en este tema.

Finalmente, la doctora Azzolini Bincaz comentó que la Fiscalía Central de Investigación del Menor, ha advertido el peligro en el que se encuentran los menores, por lo que tienen extremo cuidado al entregarlos a sus familiares.



Fabián Aguinaco Bravo y Celia Gómez Martínez.

Una vez que terminó la exposición, los asistentes hicieron diversos comentarios, destacando el de la licenciada Carla Aguilar, quien habló sobre los múltiples problemas con que se enfrenta la Asociación de Servicios Legales de nuestro Colegio.

Al término de la sesión, la Comisión de Equidad y Género le hizo entrega al licenciado Fabián Aguinaco Bravo, de un reconocimiento por su excelente labor como presidente de nuestro colegio.

ARBITRAJE COMERCIAL

Cecilia Flores Rueda

Francisco González de Cossío

A los 10 años de creación del Instituto Mexicano de la Mediación (IMM), Luis Monterrubio abordó este tema, en la sesión del Comité de Arbitraje del pasado 14 de febrero de 2007.

El licenciado Monterrubio comentó que a finales de los 90, el IMM surgió de la necesidad de ofrecer una solución de “ganar-ganar” a los clientes, en la que se evitara la ruptura de la relación entre las partes. Así, el IMM buscó darle cauce a la mediación comercial, siguiendo la tendencia internacional.

El Reglamento de Mediación del IMM está inspirado en el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o UNCITRAL), que es muy flexible y tiene como objetivo que la mediación dé trámite de manera expedita. Sobresalen del Reglamento de Mediación las siguientes características: (i) la imposibilidad de que durante el procedimiento de mediación las partes inicien un procedimiento arbitral o judicial respecto de la controversia que sea objeto del procedimiento de mediación, con la salvedad de que una parte inicie dicho procedimiento arbitral o judicial, cuando ésta estime que tal procedimiento es necesario para conservar sus derechos; (ii) las partes y el mediador se comprometen a que este último no actúe como árbitro, representante o asesor de una parte en ningún procedimiento arbitral o judicial relativo a una controversia que hubiera sido



José Sáenz Viesca.

objeto del procedimiento de mediación; y (iii) las partes se comprometen a no invocar, ni proponer como pruebas en un procedimiento arbitral o judicial, aquella evidencia obtenida a través del procedimiento de mediación.

Por otro lado, el Código de Ética para Mediadores del IMM de manera muy breve rige la actuación de los mediadores acreditados por éste. Sus disposiciones principalmente están encaminadas a la actividad de las partes vis-à-vis el mediador.



Luis Monterrubio.

Asimismo, el licenciado Monterrubio comentó que el IMM se ha ocupado de que los mediadores que forman parte del mismo estén debidamente capacitados en la materia.

En materia de estadísticas, el expositor señaló que desde su creación, en el IMM se han tramitado 15 mediaciones, de las que 14 han culminado con un convenio de transacción y los convenios de transacción han sido cumplidos voluntariamente por las partes.

Por último el licenciado Monterrubio hizo mención al proyecto sobre mediación que la American Bar Association ha implementado en México, con el propósito de difundir el uso de la mediación en varios Estados de la República.

DERECHO CONCURSAL

José María Abascal Zamora

El pasado 15 de febrero del año en curso, tuvo lugar la sesión del Comité de Derecho Concursal de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C., en la que se abordó el tema relativo a la “Alianza entre Contadores y Abogados en problemas prácticos de los Concursos Mercantiles”.

La exposición estuvo a cargo del C.P. Carlos Alberto Huerta Montes de Oca, quien es Vocal Contable de la Junta Directiva del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM).

El citado expositor fue presentado por el licenciado José María Abascal Zamora, subcoordinador del comité, quien leyó una breve reseña de su currículum.

El C.P. Huerta dio inicio a su presentación destacando la necesidad imperativa de que en un procedimiento de concurso mercantil, las actividades de los contadores y los abogados marchen de la mano, puesto que en la mayoría de los actos de las empresas, dichas actividades están vinculadas.

La intervención de un contador, es de suma importancia tanto en la solicitud de concurso hecha

En opinión del contador Carlos Huerta, resulta ilógico que la ley prevea la visita de verificación, tanto en el caso de la solicitud presentada por el comerciante, como en el de la demanda formulada por algún acreedor, puesto que es evidente que si fue el propio comerciante quien inició el procedimiento, es porque realmente enfrenta un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones.

por el propio comerciante, o bien en la demanda planteada por algún acreedor de éste, así como en la etapa de conciliación y finalmente en la de quiebra.

A ese respecto, se mencionaron diversas situaciones en las que se presenta la participación conjunta de



Carlos Alberto Huerta Montes de Oca.

ambos profesionistas, como es el citado caso de la solicitud o demanda de concurso, que es elaborada por el abogado, con ayuda del contador quien hace un diagnóstico contable de la empresa, prepara la información financiera de la solicitud y determina si realmente existe un incumplimiento generalizado de pagos; o la emisión de la memoria razonada en la que el abogado redacta en términos jurídicos la información que le fue proporcionada por el contador, respecto a la crisis financiera en la que se encuentra la empresa.

Con frecuencia se dificulta la visita de verificación, ya que en la empresa no está el representante legal,



José María Abascal Zamora.

no tienen la información requerida o no quieren proporcionarla, o bien dentro de la información

hay contratos y/o juicios en los que interviene el comerciante y que son importantes para determinar contingencias, tareas en las que se requiere la intervención de contadores y abogados.

Asimismo, en la etapa de conciliación es necesaria la intervención del contador, a efecto de que analice si la empresa es viable, si puede generar recursos para subsistir y de esta forma llegar a un convenio entre acreedores y comerciante, pero es el abogado, quien en ese caso, redactará los términos del citado convenio; en la quiebra, el abogado se encargará de todos los aspectos procesales, tales como avisos, publicaciones, registros, etc., pero será el contador quien apoye al síndico en la toma de posesión de la administración de la empresa. Finalmente, se dictaminará sobre su contabilidad, se hará un inventario y balance, pero también avalúos, subastas, enajenación de activos y liquidación de obligaciones, actividades que indudablemente deben estar apoyadas por la participación de abogado y contador.



Miguel Bernal Trani y Emilio González de Castilla del Valle.

El IFECOM ha creado algunos formatos para llevar a cabo la visita de verificación, procurando que se cubran todos los aspectos necesarios, plasmándose los puntos más relevantes de dicha visita, a efecto de que se constate si verdaderamente existe incumplimiento generalizado en el pago de obligaciones, dijo el vocal contable del Instituto.

En opinión del contador Carlos Huerta, resulta ilógico que la ley prevea la visita de verificación, tanto en el caso de la solicitud presentada por el comerciante, como en el de la demanda formulada por algún acreedor, puesto que es evidente que si fue el propio comerciante quien inició el procedimiento, es porque realmente enfrenta un incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones.

Igualmente, considera innecesario que una empresa que desde el momento en que presenta su solicitud sabe que no tiene posibilidades de subsistir, espere a pasar por la etapa de la conciliación, puesto que lo ideal sería que solicite que se abra la etapa de la quiebra en ese momento.

La sesión concluyó con preguntas e intercambio de opiniones por parte de los asistentes, entre las que se comentó al expositor la necesidad de ampliar la información del IFECOM, haciéndole propuestas al respecto, a lo que estuvo abierto, invitando incluso a nuestro colegio a coordinar ello con la Vocalía Jurídica del Instituto.

COMPETENCIA ECONÓMICA

Miguel Ángel Bisogno Carrión

En la sesión-desayuno del 21 de febrero de 2007 el Comité de Competencia Económica contó con la presencia de nuestro compañero barrista Carlos Serna Rodríguez. El tema fue “El agente económico como centro de imputación de Derechos y Obligaciones sui generis del Derecho de la Competencia Económica”.

En su exposición abordó el tema de la definición de la personalidad moral, la desestimación de la personalidad jurídica societaria, los conceptos de empresa, partes relacionadas, la consolidación fiscal y comerciante para llegar al término de agente económico. Del cual señaló que “Si hacemos un análisis estricto del texto del primer párrafo del artículo 3 arriba transcrito, la frase



Carlos Serna Rodríguez.

“CUALQUIER OTRA FORMA DE PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA...” parecería indicar que la ley se preocupa más por la forma en la que los entes jurídicos se comportan al intervenir en el mercado, que la forma en la que éstos se generaron o fueron constituidos”.

No obstante, lo detallado de todos los puntos anteriores, lo mejor de la exposición estaba por venir. La tercera parte de su exposición fue referente a la adición del segundo párrafo al artículo 3° de la Ley Federal de Competencia Económica (ámbito personal de validez), esto es, “SERÁN RESPONSABLES



Miguel Ángel Bisogno Carrión.

SOLIDARIOS LOS AGENTES ECONÓMICOS QUE HAYAN ADOPTADO LA DECISIÓN Y EL DIRECTAMENTE INVOLUCRADO EN LA CONDUCTA PROHIBIDA POR ESTA LEY”. De lo cual opinó que la figura de la solidaridad no atiende ni a la naturaleza ni al funcionamiento de la ley de mérito. Y que “si bien es deseable que por la naturaleza especial de la materia de competencia económica exista un centro de imputación de derechos y obligaciones que le resulte propio a la complicada misión que se le asigna, como bien lo puede ser la figura del “AGENTE ECONÓMICO” este objetivo solamente puede lograrse a través de una estricta congruencia interna de la LFCE y cumpliendo con las limitantes que impone la Constitución”.

El presente resumen no puede abordar la gran cantidad de detalles brindados por el expositor, pero se invita cordialmente a todos los barristas y, en general, a todos los interesados a participar activamente, para enriquecer las exposiciones.

JÓVENES ABOGADOS

Julieta Ovalle Piedra

El 28 de febrero del 2007 tuvo lugar la sesión mensual de la Comisión de Jóvenes Abogados en la cual el Lic. Jorge Ríos Hellig, Notario Público 115 del Distrito Federal, hizo una excelente presentación del tema “El documento notarial como instrumento de desarrollo en la sociedad” Ponencia para el Congreso Internacional del Notariado que se celebrará en Madrid, España del 3 al 6 de octubre de 2007, que presentó como Coordinador Nacional de México.

Una problemática contemporánea deriva de los enfrentamientos que tenemos que hacer cara a la globalización, fenómeno económico mundial que trae aparejada la necesidad de afrontar la tendencia de acercar criterios tecnológicos y económicos de los diversos países. Sin embargo, ante este fenómeno de globalización, se debe exigir un respeto a la individualidad jurídica de cada uno de los Estados de acuerdo a su idiosincrasia y experiencias propias.

Desde hace varios años, el Banco Mundial ha llevado a cabo los estudios denominados Doing Business, en los cuales se establecen los métodos de transacción más ágiles, baratos y expeditos, a fin de brindar a los inversionistas mejores soluciones. En estos estudios, se ha llegado a afirmar que uno de los factores que frena la velocidad y encarece las transacciones es el notariado del mundo latino. Los organizadores del Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino han querido dar respuesta a esta postura, considerada una de las principales problemáticas actuales del gremio.

El documento notarial por excelencia es la escritura

El Lic. Ríos Hellig considera que en los estudios Doing Business hay una insuficiencia metodológica. Se desconocen elementos de legalidad que no pueden ser soslayados. El gobierno francés en respuesta a dichos estudios ha afirmado que es extremadamente difícil sostener que las reglas que en ciertos países se consideran como exitosas puedan arraigarse en otros países.



Graciela Martínez Pérez.

pública, diseñada para hacer constar actos jurídicos. Dentro del notariado latino, el notario puede hacer constar hechos a través de actas. La doctrina y la legislación reconocen características, atribuciones y obligaciones que tiene un notario de corte latino en su actuación. El notario debe ser un perito en derecho. Lo ideal es que sea un particular, distinto a un servidor público, que con independencia y autonomía del poder público realice una función compleja, que es la de ejercer una función pública proveniente del Estado pero actuando como un particular inmerso en una descentralización por colaboración en donde no existe una facultad de mando directa del Estado al particular. Existe una facultad particular de vigilancia, pero no de mando. Esto dota al notario de autonomía e independencia para aconsejar a su clientela. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en la tesis de jurisprudencia P./J. 75/2005 que el notario no es un servidor público, es un particular que ejerce una función pública.

El notario es un fedatario independiente, que debe actuar de forma imparcial, autónoma y calificada, brindando certeza y seguridad jurídica. Todas estas características no las tiene el abogado anglosajón, quien sólo brinda certeza de la puesta de la firma en un contrato. El notario latino, amén de ser perito en derecho, es un auxiliar del fisco. Es un controlador de la legalidad de los actos jurídicos e intérprete de las normas.

La función del notariado latino se puede resumir en 4 importantes tareas:

1. Redacción del instrumento público. No es su esencia sólo ratificar las firmas. El notario redacta el instrumento de acuerdo a su conocimiento y prudencia, avalado por esta facultad de independencia y autonomía del Estado.
2. Autorización del documento, como cualquier

fedatario, y lo convierte en un documento público, imprimiéndole la fuerza del estado.

3. Conservación el documento de forma permanente dentro de su protocolo, lo que le permite reproducirlo de forma indefinida.

4. Reproducción del instrumento.

El notario de corte anglosajón no tiene ninguna de estas características. Además, la función del notario latino es profiláctica, tiene por objeto prevenir el conflicto.

Es necesaria la adecuación del notariado a la modernidad, pero se debe tener en cuenta que no hay que olvidar las raíces que sustentan a cada sistema jurídico y a sus instituciones. Este tema ha cobrado plena vigencia a partir de la publicación de los estudios del Banco Mundial en donde trata de denotar las bondades del notariado latino, comparándole con un sistema antagónico, el anglosajón, atacándole de caro y anacrónico. El adoptar indiscriminadamente normas del sistema anglosajón puede ser un ataque directo a la tradición civilista. No se puede desconocer que en muchas ocasiones lo operativo y eficaz en un Estado no necesariamente lo es en otro, simplemente por manera de pensar y de vivir. La idiosincrasia de los pueblos es diferente, y hay algunos que necesitan Estados más severos.

El Lic. Ríos Hellig considera que en los estudios Doing Business hay una insuficiencia metodológica. Se desconocen elementos de legalidad que no pueden ser soslayados. El gobierno francés en respuesta a dichos estudios ha afirmado que es extremadamente difícil sostener que las reglas que en ciertos países se consideran como exitosas puedan arraigarse en otros países.

¿Cuál es la situación del notariado latino? El notariado latino se aplica en 72 naciones en donde existen



Jorge Ríos Hellig.



Rafael Contreras Meneses y Arturo Millán González.

3 mil millones de seres humanos. El espectro de aplicación de este sistema no es minoritario, es un sistema bastante importante. Además existe un gran crecimiento en su afiliación. Países que pertenecían al bloque soviético tienen ahora un notariado latino. China es miembro ya de la Unión Internacional del Notariado Latino. Han pedido también su afiliación Alabama, Ucrania, Bielorrusia, Florida y Bosnia. Están también interesados en participar dentro del notariado latino estados como Illinois, Indiana, Texas, Irán, Filipinas, Serbia y Tailandia.

Como conclusión, el Lic. Ríos Hellig considera que al informe Doing Business no debería pasar por desapercibido que la composición de cada sociedad es importantísima para determinar sus instituciones. Quitarle esencia al derecho civil y denotarle su utilidad, idiosincrasia y arraigo en los sistemas latinos, lo único que hace es poner en peligro la tradición civilista. Para que los cambios puedan dar los frutos deseados, deben de hacerse en armonía con el pasado y con las tradiciones de los pueblos. El notario latino no es un obstáculo. El hecho de que cobre más no implica que sea un obstáculo, pues brinda certeza jurídica y paz social.

El Lic. Ríos Hellig muy amablemente nos ofreció regresar a la comisión en el mes de octubre de 2007, para informarnos los resultados del Congreso Internacional del Notariado, lo cual fue aceptado por la comisión.

Finalmente, se abrió la mesa a preguntas, comentarios, y diversas intervenciones de los asistentes, destacando la presencia de nuestro Primer Vicepresidente del Colegio el Lic. Carlos Loperena Ruiz, de notarios públicos del Distrito Federal y del Estado de México, así como de un corredor público, abogados en ejercicio de notarías públicas y abogados postulantes, dando así por concluida la sesión ordinaria de la Comisión de Jóvenes Abogados.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Guillermo Mojarro Serrano

El 28 de febrero del 2007, se realizó la sesión mensual de la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social con la participación del Dr. Luis Enrique Graham Tapia nuevo Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., quien expresó su reconocimiento y agradecimiento al Lic. Carlos de Buen Unna por su labor como coordinador de la comisión, por sus dos años de trabajo exitoso, con muchos resultados en los temas laborales, enfatizando sobre los seminarios realizados durante su gestión y las propuestas en materia laboral presentadas en el X congreso de la barra, en la ciudad de Campeche, Camp.



Claudia Esqueda Llanes.

Asimismo, el presidente de nuestro colegio presentó a la Lic. Claudia Esqueda Llanes, como nueva Coordinadora de la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, invitando a los barristas a participar activamente en apoyo no sólo de la coordinación sino por nuestro colegio.

La Lic. Claudia Esqueda Llanes, también expresó su reconocimiento al Lic. Carlos de Buen Unna y agradeció la participación de los barristas de la comisión de trabajo que presentaron las ponencias de sus ensayos en el X congreso de la barra, mencionando a: Dr. Néstor de Buen Lozano “La Inseguridad Jurídica del Mundo Laboral”; Lic. Alfredo Sánchez Castañeda “Justicia Laboral e Inseguridad Jurídica”; Lic. Guillermo Mojarro Serrano “El Compromiso Internacional para Garantizar la Seguridad Jurídica en los Derechos Humanos y Laborales”; Dr. Carlos Reynoso Castillo “La Aplicación de los Convenios Internacionales”; Lic.



Alejandro Lemus López y Rafael Tena Suck.

Carlos de Buen Unna “El Registro de los Sindicatos y de sus Directivas”; Lic. Alejandro Lemus López “La Necesaria Identificación Obligatoria de las Partes y demás Sujetos que Comparecen a una Audiencia o Diligencia en un Proceso Laboral” y Dra. Patricia Kurczyn Villalobos “Diálogo Social y Tripartismo”.

Con objeto de dar continuidad a los trabajos que se han venido realizado en la comisión, la Lic. Claudia Esqueda Llanes presentó su propuesta de programa de trabajo 2007-2008, para ser discutida por los integrantes de la comisión e incluir temas laborales que resulten del interés general, con el propósito de impulsar la integración de barristas en las actividades de la comisión. Así como, el intercambio de ideas y conocimientos, con personas destacadas en el ámbito sindical, empresarial, académico, financiero y representantes de organismos nacionales e



Guillermo López Guízar.

internacionales del entorno laboral, con enfoque al estudio del derecho del trabajo y de la seguridad social, que se fortalecerá con nuestra participación activa en las sesiones de la comisión, notas de opinión, conferencias, debates y seminarios.

ARBITRAJE COMERCIAL

Francisco González de Cossío

El día 6 de marzo de 2007 el Lic. Adrián Magallanes expuso ante el Comité de Arbitraje Comercial de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, sobre el tema: “La Legalidad como condición de Jurisdicción en el Arbitraje Inversionista-Estado”.



Alejandro Ogarrio Ramírez España.

El ponente comenzó con una exposición sobre las generalidades del arbitraje de inversión, y sus requisitos de jurisdicción, los cuales constituyen un régimen sui generis dentro del arbitraje.

Entrando al fondo del tema, el expositor abordó la siguiente interrogante: ¿Debe una inversión ser lícita para poder ser protegida bajo el arbitraje de inversión?

El expositor hizo ver que existen posturas diversas al respecto, y existen precedentes internacionales que soportan tanto la respuesta positiva como negativa.



Odette Rivas Romero.

En favor de la postura positiva el autor citó un caso reciente que responde positivamente a la misma: Inceysa Vallisoletana S.L. v. El Salvador (ARB/ 03/26), en el cual el Tribunal Arbitral sostuvo que, bajo el Tratado de Inversión entre España y El Salvador, el texto “inversión realizada de conformidad con el Estado”, implicaba -como requisito de consentimiento al arbitraje- que la inversión realizada careciera de ilicitud. Dado que el inversionista, al realizar su inversión, incurrió en fraude masivo en la obtención de una concesión que constituía la “inversión” en base a la cual los demandantes demandaban a El Salvador, el Tribunal sostuvo que carecía de competencia por no reunirse el elemento.

El ponente hizo ver que las razones en las que descansa la decisión -que en su opinión es la mejor postura- son: (i) el orden público internacional, y; (ii) los principios de interpretación contenidos en el artículo 31 de la Comisión de Viena sobre el Derecho de los Tratados.



Adrián Magallanes.

Con un hábil manejo de jurisprudencia internacional, el ponente hizo ver cómo dicha postura cristaliza lo que constituye una incipiente formación de derecho internacional encontrada en diversos casos y diversas jurisdicciones.

El ponente no dejó de hacer ver que se trata de un tema tanto complejo como controvertido, y con toda seguridad el futuro traerá más experiencias que posiblemente enriquezcan y/o maticen la regla de legalidad como condición de jurisdicción en arbitrajes de inversión. Con toda certeza, la ponencia de Adrián Magallanes enriquecerá dicha polémica.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

Juan Manuel Cossío Locken.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:30 horas del día 6 de marzo de 2007, se reunieron los miembros e invitados de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. ("BMCA"), para llevar a cabo la comida sesión correspondiente al mes de marzo de 2007.



Oscar Roberto Enríquez Enríquez.

Presidió la reunión el Sr. Lic. Luis Manuel Rodríguez Rivero, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo de la BMCA, así como el licenciado Gustavo de Silva Gutiérrez subcoordinador de dicha comisión. Se contó en la sesión con la presencia del Sr. Dr. Luis Enrique Graham Tapia, Presidente de la BMCA, así como de los miembros del consejo directivo del colegio señores licenciados Luis Madrigal Pereyra, Jorge Enrique Roel Paniagua y Bernardo Carlos Ledesma Uribe.

Al inicio de la sesión, el licenciado Luis Manuel Rodríguez Rivero informó a los asistentes que esa sería su última sesión como coordinador de la comisión, expresando su agradecimiento al ex presidente del colegio, licenciado Fabián Aguinaco Bravo, así como al consejo directivo del mismo, la distinción y confianza para coordinar los trabajos de la comisión.

Asimismo, aprovechó la ocasión, expresó su agradecimiento y reconocimiento, a los señores licenciados Gustavo de Silva Gutiérrez, Carlos Mena Labarthe, Sara Gutiérrez Ruiz de Chávez y Federico Hernández Arroyo, su entusiasta y valiosa participación como subcoordinador, secretario y coordinadores de diplomados, respectivamente, durante el periodo en que coordinó tal comisión. Por lo anterior, el Lic. Rodríguez Rivero solicitó al Dr. Graham Tapia la entrega de los reconocimientos con los que el colegio daba constancia del agradecimiento a dichos profesionistas.

Posteriormente, el Dr. Graham Tapia hizo entrega de un reconocimiento al Lic. Luis Manuel Rodríguez Rivero por los trabajos realizados durante la coordinación de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo, reconocimiento que agradeció el Lic. Rodríguez Rivero a nombre de todos los miembros del colegio que desinteresada y cumplidamente le apoyaron durante el tiempo que coordinó dicha comisión.

Conforme al orden del día oportunamente enviado a la membresía del colegio, el Lic. Rodríguez Rivero hizo la presentación del orador invitado, Lic. Oscar Roberto Enríquez Enríquez, quien de manera destacada llevó a cabo la presentación del tema "Desacatos inexcusables e impunes de sentencias de amparo: ¿Prudencia política o complicidad judicial?"

Como parte de su exposición, el licenciado Enríquez Enríquez, refirió que durante el año 2001 el Gobierno del Distrito Federal (GDF) cumplió cero sentencias de amparo con devolución de numerario a los quejosos, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) destituyó y consignó a cero servidores públicos del gobierno capitalino con motivo de dicho desacato.

El expositor, denominó tal circunstancia como "el doble cero antijurídico", señalando que constituyó uno de los más graves atentados de nuestra historia nacional contemporánea en contra del Estado de Derecho, así como un ataque letal a nuestras instituciones; particularmente a la institución del juicio de amparo.

El licenciado Enríquez refirió que el problema de las inyecciones de sentencias de amparo en México es, ciertamente, añejo; pero nunca había alcanzado los niveles tan graves que ahora tiene. Particularmente –comentó– por lo que se refiere al GDF y, en especial, respecto de sentencias cuyo efecto implican devolución de numerario a los quejosos.

Al respecto, el licenciado Oscar Enríquez citó lo manifestado por el entonces Ministro Presidente de la SCJN, Mariano Azuela Güitrón en su último informe como Presidente de nuestro máximo Tribunal al señalar que: “Las instituciones valen por lo que tienen de valioso los hombres que las integran, y esos mismos hombres serán juzgados por la historia”.

Sobre el particular, el expositor preguntó a los asistentes: ¿Cómo interpretar estas palabras en un país en el que recién inaugurado el siglo XXI, apenas iniciado el tercer milenio, se ejecutan cero sentencias de amparo y se sanciona a cero servidores públicos responsables de esa rebeldía y de ese desafío al Poder Judicial de la Federación?

Paradójicamente, -sostuvo el licenciado Enríquez- el “doble cero antijurídico” tuvo lugar -y el número alarmante de desacatos inexcusables e impunes de sentencias de amparo, sigue sucediendo- bajo la vigencia del Acuerdo General 5/2001 del Pleno de la SCJN del 21 de junio de 2001, entre cuyos propósitos (supone) está agilizar y mejorar la impartición de justicia en el país, así como lograr el eficaz cumplimiento de las sentencias de amparo.



Bernardo Ledesma Uribe.

El expositor mencionó que, durante el sexenio 2000-2006, el GDF incrementó de manera alarmante el número de desacatos a sentencias de amparo del Poder Judicial de la Federación (entre otros muchos desacatos y violaciones a la ley); particularmente cuando entre los efectos del amparo se comprende la devolución de numerario a los quejosos. Por ejemplo de ello, el licenciado Enríquez comentó que en 2001, el GDF no cumplió ni una sola sentencia de amparo; en 2002, cumplió 3 y en 2003, cumplió 8, para dar un total de 200 sentencias de amparo cumplimentadas



Gustavo de Silva Gutiérrez.

con las características apuntadas, en todo el sexenio. Más aún, sostuvo el licenciado Enríquez, el nuevo Jefe de Gobierno y el Procurador Fiscal del Distrito Federal, llevan más sentencias cumplidas en poco más de tres meses de gestión.

Por su parte, la SCJN, única facultada para sancionar la contumacia, mediante destitución, inhabilitación y consignación de los servidores públicos responsables, no ha destituido a nadie por tales desacatos y se rehúsa a hacerlo, no obstante estar facultada/obligada por la propia Constitución Federal (artículo 107, fracción XVI, primer párrafo). Lo que es más, ha implementado una serie de requisitos para la tramitación de los incidentes de inejecución de sentencias que lo único que provocan es mayor dilación en el cumplimiento de los amparos y la total impunidad de las autoridades responsables.

El licenciado Enríquez comentó que con fecha 13 de noviembre del 2006 presentó una denuncia ante el Pleno de la SCJN en contra de las autoridades del GDF, por el desacato de más de 4,100 sentencias de amparo (1,350 de ellas relativas a devolución de dinero, lo que representa un incumplimiento del 90% de todas las dictadas a favor de los quejosos durante el sexenio).

Sobre ello, que al no serle admitidas dichas denuncias, interpuso dos recursos de reclamación en contra de los acuerdos respectivos. Sin embargo -precisó- ambos recursos se declararon infundados y, en uno de ellos, le impusieron una multa como si fuera él quien estuviera entorpeciendo la impartición de justicia con recursos notoriamente improcedentes.

El licenciado Enríquez refirió que el problema de las inejecuciones de sentencias de amparo en México es,

ciertamente, añejo; pero nunca había alcanzado los niveles tan graves que ahora tiene. Particularmente –comentó- por lo que se refiere al GDF y, en especial, respecto de sentencias cuyo efecto implican devolución de numerario a los quejosos.

Todo lo anterior, afecta directamente a la competitividad y a la imagen del país frente a los empresarios e inversionistas tanto nacionales como extranjeros, pues es de todos sabido que los países más exitosos y más desarrollados en el mundo -sin excepción- son aquellos en los que las leyes y los contratos se respetan, los derechos de propiedad se protegen y las sentencias de los tribunales se acatan.



Sara Gutiérrez Ruiz de Chávez.

Por mi parte –comentó el expositor-, he propuesto a jueces, magistrados y ministros de la Corte, diversas alternativas de solución para resolver el problema de fondo, de raíz, y en forma totalmente eficaz; máxime que la solución en este caso podría ser muy sencilla y de sentido común, pues se reduce a tomar unas cuantas medidas, las cuales sintetizó en los siguientes términos:

A) Aplicar con firmeza la Constitución y la Ley de Amparo, destituyendo y consignando a las autoridades responsables de los desacatos a las sentencias de amparo.

B) Trazar una “ruta crítica de ejecución” o “cronograma de cumplimiento” en todos y cada uno de los juicios de amparo en los que la ejecución de la sentencia no sea sencilla y realizable en 24 horas o de inmediato, como lo exigen las leyes aplicables.

C) Simplificar y agilizar los trámites tendientes a abrir

y resolver los incidentes de inejecución (conforme a la Ley de Amparo y al CFPC, los incidentes, en general, deben tramitarse en un plazo máximo de 20 días -si no hay dilación probatoria- o de 25 días -si la hay-).

D) Pedir a la Asamblea Legislativa del GDF que apruebe anualmente una partida presupuestal suficiente para tales efectos (siendo que –comentó el expositor- en 2007 la partida presupuestal para tales efectos es de \$30 millones de pesos, en un presupuesto total de egresos cercano o superior a los \$100,000 millones de pesos; de los cuales, casi \$50,000 millones de pesos son aportados por la federación).

E) Pedir al Jefe de Gobierno del DF y demás funcionarios implicados en la ejecución de las sentencias de amparo, que dejen de retardar los juicios de amparo y de pretextar insuficiencia presupuestaria para la inejecución de las sentencias.

Si se implementaran medidas como las propuestas –dijo el licenciado Oscar Enríquez-, el problema de los desacatos podría terminar de inmediato o cuando menos, disminuir sensiblemente en número de asuntos y tiempo de ejecución. Sobre el particular refirió que en el sexenio 2000-2006, el promedio de cumplimiento de las poquísimas sentencias de amparo que fueron ejecutadas, por parte del GDF fue de 14 meses; pero casi el 90% de los fallos quedaron sin ser ejecutados.

Como conclusión de su exposición, el licenciado Oscar Enríquez señaló que la constitución, las leyes y las sentencias se asemejan a las partituras orquestales: por muy geniales y perfectas que sean, no sirven de nada sin un grupo de expertos (jueces y funcionarios públicos) o virtuosos (músicos) que tengan la voluntad de ejecutarlas; que las cumplan y las hagan cumplir.

La exposición del licenciado Enríquez concluyó con el agradeciendo a los asistentes su presencia y atención a la plática, pasando a diversas rondas de preguntas y respuestas. El texto íntegro del ensayo del licenciado Oscar Enríquez Enríquez, cuya consulta será de gran interés para la membresía, será publicado en la página de Internet del colegio, así como en medios impresos.

Después de un amplio debate, se dio por concluida la sesión, encargándose al relator la elaboración de la minuta correspondiente.

COMERCIO EXTERIOR

Carlos F. Aguirre Cárdenas

En la tercera sesión ordinaria de 2007, efectuada el 9 de marzo, el Lic. Armando De Lille Calatayud, integrante de nuestra comisión y asociado del despacho Chévez, Ruiz, Zamarripa y Compañía, S.C., expuso el tema “Decisión de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la jerarquía de los tratados internacionales.”

Durante su exposición, el Lic. De Lille destacó:

Como antecedentes de la decisión recientemente tomada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (“SCJN”), el expositor recordó que en 1992, dicho órgano colegiado, adoptó por unanimidad la Tesis Aislada número P.C/92, considerando que los tratados internacionales y las leyes federales



Ricardo Ramírez Hernández.

se ubicaban en un mismo plano y por debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“CPEUM”).

Dicho criterio fue revisado en 1999, con una nueva integración de la SCJN. El Pleno abandona el criterio de 1992 y adopta la Tesis Aislada número LXXVII/99, en el sentido de reconocer la supremacía de los tratados internacionales sobre las leyes federales y ratificar que ambos se encuentran por debajo de la CPEUM. La decisión estuvo relacionada con la controversia planteada por el Sindicato de Controladores de Tránsito Aéreo, respecto a si el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado era contrario al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo.

En el texto de la tesis adoptada, el Pleno de la SCJN siguió una interpretación internacionalista del artículo



David Hurtado Badiola.

133 de la CPEUM, considerando que los compromisos internacionales son asumidos por el estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional.

Con la práctica posterior, llegan a la SCJN 14 juicios de amparo en revisión que versan sobre la aplicación de tratados internacionales en oposición a lo dispuesto en dispositivos de carácter federal (tanto de leyes en el sentido formal, como de decretos presidenciales).

Lo anterior motiva que nuevamente el Pleno de la SCJN decida reevaluar la tesis sustentada en 1999, durante las sesiones de dicho cuerpo colegiado celebradas el 12 y 13 de febrero de 2007.

El debate en el Pleno partió del proyecto de sentencia elaborado por el Ministro Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano, a quien le correspondió la resolución del primer amparo en revisión que se discutió (120/2002).

Conforme al proyecto del Ministro Aguirre Anguiano, los tratados internacionales se encontraban por encima de las leyes federales, por una obligación internacional para el estado mexicano, basada en



Carlos Espinosa Berecochea y Armando De Lille Calatayud.

Conforme al proyecto del Ministro Aguirre Anguiano, los tratados internacionales se encontraban por encima de las leyes federales, por una obligación internacional para el estado mexicano, basada en la vocación internacionalista de nuestra CPEUM, sin importar la jerarquía normativa que pueda advertirse del texto del artículo 133 constitucional.

la vocación internacionalista de nuestra CPEUM, sin importar la jerarquía normativa que pueda advertirse del texto del artículo 133 constitucional.

Una segunda posición objeto de debate, fue la sostenida por el Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, la cual el expositor califica como de carácter internacionalista moderada. Coincide en su parte modular con el proyecto del Ministro Aguirre Anguiano, pero considera que no puede dejarse de lado la jerarquía normativa derivada del artículo 133 constitucional.

Coincide con el Ministro Aguirre Anguiano al considerar que los tratados internacionales se encuentran por encima de las leyes federales, pero arriba a esa conclusión sobre la base del propio artículo 133 constitucional.

En su análisis, el Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia tomó en consideración elementos que se encuentran presentes en la tesis de 1999, sosteniendo que los tratados internacionales priman sobre las leyes federales por la actuación del Presidente como representante del estado mexicano hacia el exterior y la aprobación del senado como órgano interno que incorpora tales acuerdos al derecho nacional.

Esta fue la tesis que finalmente prevaleció en el debate, adoptada por el Pleno por una votación dividida de seis votos a favor y cinco en contra.

En el debate, destacó la postura de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, quien difirió en un sentido medular con la tesis propuesta por el Ministro Aguirre Anguiano.

Para la Ministra Luna Ramos, no puede hablarse de una jerarquía normativa en términos del artículo

133 constitucional, en caso de que un tratado internacional se oponga a una ley ordinaria; no se trata de un problema de jerarquía de leyes, sino de conflicto de leyes o de normas de conflicto, que debe resolverse conforme a dichas normas.

Otra postura interesante, fue la sostenida por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, quien acudió al derecho comparado, para destacar las menciones a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que se encuentran en constituciones como las de Argentina, Nicaragua y Venezuela.

Concluido el debate y adoptada por la mínima mayoría la tesis sostenida por el Ministro Presidente, se acordó hacer en el engrose de la sentencia, una mención particular sobre los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

DERECHO CIVIL

Enrique Gordillo Romay

El 13 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la sesión mensual de la Comisión de Derecho Civil. Nuestro invitado en esta ocasión fue el Magistrado Miguel Alberto Reyes Anzures, adscrito a la Quinta Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien compartió con los barristas sus conocimientos y puntos de vista sobre los beneficios de los “Juicios Orales en Materia Civil”, incluso nos presentó y comentó su opúsculo intitulado “Lineamientos sobre la Oralidad en Materia Civil”.



Miguel Alberto Reyes Anzures.

Inició la charla exaltando lo provechoso que resultan las sesiones de nuestra barra que promueven la retroalimentación intelectual y doctrinal entre quienes imparten la justicia y los litigantes, sin vulnerar el debido respeto e imparcialidad de la autoridad, ya que contribuyen al mejoramiento del sistema de impartición de justicia en México.



Carlos Loperena Ruiz.

Señaló la realidad formalista de los procesos judiciales que, mediante innumerables requisitos contenidos en la ley, lejos de agilizar el procedimiento y el esclarecimiento de los hechos controvertidos, derivan en exigencias poco prácticas para el ofrecimiento y desahogo de pruebas, objeción de documentos y medios de impugnación, llegando incluso a la utilización de frases sacramentales innecesarias (como el “protesto lo necesario”), que lejos de



Jaime Lelo de Larrea Pérez.

cumplir con la finalidad de expedites e impartición de justicia, retardan los juicios, e incluso por la falta de cumplimiento de las formalidades requeridas puede resultar afectada la evidencia exhibida por las partes,

que aun cuando se acreditara la veracidad de los hechos controvertidos, dichas pruebas pudieran no ser consideradas, ni valoradas para la sentencia; tal sería por ejemplo, el caso de la testimonial no relacionada con los hechos o una documental que al ofrecerse no se explicaran los hechos que acredite o la forma en que los demostrará, convirtiéndose en auténticas “trampas procesales”, como él mismo las llamó.

Sin embargo, por otro lado, la implementación de juicios orales, cumple de mejor forma el objetivo constitucional de concentración e inmediatez para una más rápida impartición de justicia; de la mano de fórmulas como elaboración de interrogatorios y pliego de posiciones libres, sin formalismos, que permite el mejor ofrecimiento y desahogo de pruebas en una sola audiencia, en la cual participan las partes, quienes verbalmente pueden exponer y razonar sus argumentos, y por otro lado, la autoridad de viva voz de los colitigantes y con las pruebas en mano puede allegarse de la información que requiera para conocer la veracidad de los hechos; y así dictar una sentencia pronta y justa.

Posteriormente se abrió la sesión a preguntas y respuestas, entre las cuales surgieron distintos planteamientos y se plantearon experiencias y opiniones al respecto entre los presentes.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Enrique Ochoa de González Argüelles

El pasado 14 de marzo de 2007, la Comisión de Derecho Administrativo llevó a cabo su sesión mensual, con una plática sobre el tema “ASPECTOS RELEVANTES DEL AMPARO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” a cargo del licenciado Antonio Cuellar Salas, distinguido maestro y abogado postulante.

A la referida sesión acudieron el Dr. Luis Enrique Graham Tapia, presidente de nuestro colegio, el licenciado Carlos Loperena Ruiz, segundo vicepresidente, así como el licenciado Roberto Hernández García, Coordinador de la Comisión de Derecho Administrativo, entre otros.



Antonio Cuellar Salas.

La sesión inició con una breve exposición por parte del licenciado Cuellar acerca de la transformación del Tribunal Fiscal de la Federación (TFF) hace algunos años en lo que hoy se denomina Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), así como las implicaciones que ello ha tenido en el juicio de garantías en materia administrativa.

Durante su intervención, el licenciado Cuellar analizó las ventajas y desventajas del procedimiento contencioso administrativo actual e hizo una comparación sobre las etapas procesales del litigio administrativo antes y después de las reformas que crearon el TFJFA.



Juan Carlos Solís Mendoza.

En el transcurso de la sesión intervinieron en diversas ocasiones los asistentes para realizar diversos comentarios y preguntas, mismas que el licenciado Cuellar amablemente contestó.

ÉTICA PROFESIONAL

Quetzlacóatl Sandoval Mata

El 15 de marzo del año en curso, la Comisión de Ética Profesional de nuestro Colegio, tuvo el agrado de recibir al doctor Sergio E. Casanueva Reguart, quien actualmente es consejero en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Nuestro conferencista, se encuentra presentando su última publicación denominada “Ética Judicial. Bases para la construcción de una ética judicial”, en el marco de la conmemoración del los ciento cincuenta años del



Sergio E. Casanueva Reguart.

Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal.

La reflexión inicial del doctor Casanueva, nos hizo plantearnos la necesidad de pensar en la utilidad actual de la ética. En un mundo donde cada una de sus áreas mantiene normas establecidas, y por qué no, también no escritas, se puede pensar que la ética se ha olvidado. Tal sería el caso de la política y los negocios por ejemplo.

Pareciera como que el tema ético y su problemática no resulta interesante para alguien hasta que se ve perjudicado por las consecuencias de una mala decisión, misma que tienen que ver por supuesto, con la maldad del hecho humano.

Y nuestro ponente precisamente centra el problema ético dentro de un contenido que tiene que ver con la maldad o bondad de los actos del hombre.

Para ello, se han construido diversos modelos económicos, sociales, políticos, jurídicos que responden, en cada momento respecto de los paradigmas que sobre el mundo se estudian.



Felipe Ibáñez Mariel.

El hombre siempre busca la razón y sustento de todas las cosas y los fenómenos que le rodean.

El acto humano tiene que tener ciertas características que revistan su bondad: consciente, responsable, etcétera, y se asegura que debe perseguir hacer el bien y evitar el mal, no hacer lo que no nos gustaría que nos hicieran y amar a Dios sobre todas las cosas.

Respecto del valor ético, señaló que éste siendo de carácter interno debe trascender a la esfera exterior del individuo. La aplicación debida de la justicia, una de las virtudes cardinales, es producto de un debido ejercicio ético judicial.



Quetzalcóatl Sandoval Mata.

El tema del libro de nuestro invitado, resultó de manera afortunada, material suficiente para que el foro ante el que se presentaba, comenzara el debate.

Diversos puntos de vista. Formas diferentes de ver las cosas. Algunos participantes, aseguraban que la

norma ética debe forzosamente que traer implícito un elemento de miedo sobre quienes están obligados a cumplirlas, ya que quiérase o no, mediante el temor a una posible sanción, se estará alcanzando evitar el mal con la conducta humana.

Sin embargo, otros colegas aseguraban que con el miedo, se evita precisamente la voluntad libre de cumplir con la norma ética, por lo que si no hay libertad no puede haber acto ético.

También se opinó en el sentido de que si bien es cierto que el miedo no será nunca el remedio para acatar una norma ética, también lo es que hoy en día, son pocos los que se ajustan a ella mediante una autorregulación, por lo que desde su punto de vista, se necesita positivizar la norma ética, para que su incumplimiento no quede constreñido a una mera carga de conciencia.

Nos pareció que el debate abierto con el tema, lejos de alejar nuestras posturas, nos aclara que se debe de seguir trabajando y lograr, lo que buscamos todos los abogados: ejercicio ético del juzgador.

DERECHO MERCANTIL

Edward Martín Regalado

El 21 de marzo pasado tuvo verificativo la sesión mensual correspondiente a esta comisión, presidida por el licenciado Werner Vega Trapero como coordinador saliente y por el licenciado Rodrigo Zamora Etcharren como nuevo coordinador, quien manifestó y entregó un especial reconocimiento por la labor desarrollada por el primero de los mencionados al frente de la comisión.



Raúl Chapero Velázquez.

Destaca entre los diversos problemas de este tema que tanto el procedimiento de ejecución como el de nulidad de laudo, por remisión del Código de Comercio, deben sustanciarse incidentalmente en los términos del artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Esto ha sido motivo de debate, empezando por si se trata realmente de un incidente y si únicamente le resulta aplicable dicho numeral o también otros contenidos en el citado Código procesal.

En el mismo sentido, se señaló que el laudo no es una resolución que pertenezca al sistema judicial -ni al tribunal arbitral-, sino un documento privado que corresponde a las partes. Tan es así, que incluso en el evento de que tal decisión no sea cumplida voluntariamente por las partes, éstas pueden decidir libremente no hacerlo del conocimiento de los jueces, es decir, no demandar su cumplimiento ante los tribunales judiciales o llegar a algún acuerdo que sea distinto a los términos contenidos en el laudo. Desde luego, lo normal y congruente es buscar el cumplimiento de los laudos arbitrales y, de ser necesario, demandar su ejecución forzosa.

Lo anterior, aunque fue parte de las reflexiones iniciales de la exposición, ha suscitado en realidad amplios debates judiciales, pasando por la discusión de si en estos casos los árbitros son autoridad para efectos

El tema de la sesión fue la “Ejecución de Laudos en México” y tuvo como expositor al licenciado Fernando Pérez-Correa Camarena, socio del despacho Solórzano, Carvajal, González, Pérez-Correa, S.C., quien introdujo el tema apuntando brevemente que el arbitraje privado tiene esencialmente una plataforma contractual, puesto que en él subyace un acuerdo entre las partes por virtud del cual deciden resolver el fondo de sus diferencias ante un tribunal arbitral, teniendo como limitantes el trato igualitario a las partes, la imparcialidad y el respeto al orden público. Resultando, por tanto, que las partes no delegan el ejercicio de la función jurisdiccional al tribunal arbitral, sino que el arbitraje simplemente tiene la naturaleza de un acuerdo entre particulares para resolver sus diferendos.



José Julián Treviño Meixueiro.

del amparo. Estos problemas, según se mencionó, han tenido su origen principalmente en la doctrina desarrollada en décadas anteriores, que por lo mismo no se encuentran ajustadas a las concepciones modernas del arbitraje privado y que, por otro lado, olvidan las convenciones internacionales como la de Nueva York sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras o la interamericana de Panamá sobre arbitraje comercial internacional.

De esta manera, subrayó el expositor que la ejecución de los laudos no ha estado exenta de obstáculos en nuestro país, lo que ha sido notorio a la luz de algunas controversias que recientemente han sido objeto de difusión en los medios de comunicación masiva .



Rodrigo Zamora Etcharren y Fernando Pérez-Correa Camarena.

Destaca entre los diversos problemas de este tema que tanto el procedimiento de ejecución como el de nulidad de laudo, por remisión del Código de Comercio, deben sustanciarse incidentalmente en los términos del artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Esto ha sido motivo de debate, empezando por si se trata realmente de un incidente y si únicamente le resulta aplicable dicho numeral o también otros contenidos en el citado Código procesal.

Igualmente fue motivo de señalamiento que si bien es cierto que en principio el laudo únicamente puede ser anulado en el lugar en el cual se sigue el arbitraje, también lo es que ha habido por lo menos un par de casos -Francia y Estados Unidos de América- en los que la nulidad de sendos laudos no ha sido trascendente, puesto que fueron objeto de ejecución a pesar de la nulidad declarada en los países de origen, bajo la consideración de que la causal de nulidad invocada en éstos no era relevante en términos del orden jurídico de aquellas naciones.

Respecto de la ejecución de laudos, se resaltó que anteriormente habían surgido posiciones encontradas sobre si para ello era indispensable un procedimiento previo de reconocimiento u homologación judicial del laudo a fin de estar en posibilidad de ejecutarlo. Sin embargo, tal discusión fue superada con la definición de que no resulta necesario un trámite especial que anteceda a la solicitud de ejecución.

Finalmente, se comentaron de manera especial las repercusiones temporales que implica la determinación de que la vía procedente para impugnar la resolución que concluye el procedimiento de nulidad o ejecución de laudo, sea el juicio de amparo indirecto, tomando en consideración que después ello cabe la posibilidad de hacer valer el recurso de revisión.

Con lo anterior, se abrió la mesa a preguntas y comentarios, lo que motivó interesantes intervenciones de los asistentes, destacando la presencia del Primer Vicepresidente del Colegio el licenciado Carlos Loperena Ruiz, además de la asistencia de coordinadores de otras comisiones y comités del colegio, así como de numerosos abogados con amplios conocimientos en la materia.

DERECHO INTERNACIONAL

Julio Daniel Carbajal Smith

El día 22 de marzo del presente año sesionó la Comisión de Derecho Internacional con un tema derivado de una decisión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Tratados Internacionales (jerarquía normativa)".

La sesión fue diferente pues se reprodujo la reunión de trabajo del Pleno y los asistentes hacíamos comentarios respecto del fondo del asunto, que generó un interesante y enriquecedor debate.

La reproducción del video sigue en la sesión del 12 de Abril.



Laura Rodríguez Macías y Eduardo Magallón Gómez.

DERECHO PENAL

María Elena Mereles del Valle

El día 27 de marzo de 2007, se llevó a cabo la reunión de los miembros de la Comisión de Derecho Penal de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., correspondiente al mes de marzo de 2007, bajo la dirección del licenciado Francisco Riquelme Gallardo, coordinador de la comisión, con una asistencia de 35 personas.

I.- AVISOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE NUESTRO COLEGIO.

El Lic. Francisco Riquelme Gallardo hizo nuevamente



Jesús Zamora Pierce.

El Lic. Loperena también hizo mención respecto al seguro de vida que nuestro colegio está ofreciendo como una muy buena oportunidad.

Se informó de la nueva página de Internet de nuestro colegio, cuya dirección es www.bma.org.mx. Se invitó también a los miembros de la barra a actualizar sus datos en la citada página.

Se hizo mención respecto del exitoso congreso de Campeche, felicitando así, a los miembros de la comisión por su participación en el mismo.

El Lic. Luis Madrigal Pereyra informó que algunas instituciones como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ilustre Colegio de Abogados, etc., tienen interés en ser coorganizadoras de congresos con nuestro colegio.

Asimismo, con fecha 18 y 19 de abril de 2008 organizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores vendrán a México expositores de todo el mundo.

Se informó que el Presidente de la República Mexicana, Lic. Felipe Calderón Hinojosa convocó al Dr. Luis Enrique Graham Tapia, presidente de nuestro colegio a tratar el punto sobre la implementación de los juicios orales. El Lic. Luis Madrigal Pereyra asistió a la reunión en representación del presidente del colegio.

II.-BIENVENIDA AL EXPOSITOR DIPUTADO CÉSAR CAMACHO QUIROZ.

El licenciado Francisco Riquelme Gallardo Coordinador de la Comisión de Derecho Penal, dio la bienvenida al invitado a la sesión de trabajo.

El diputado César Camacho agradeció a nuestro colegio por la oportunidad de exponer el tema respecto de las iniciativas de Ley de Procuración y Administración de Justicia, sin embargo, señala que no toca el tema de los juicios orales. No hay una iniciativa del Presidente de la República Mexicana Lic. Felipe Calderón Hinojosa, específica, respecto de los juicios orales.

El diputado Camacho señaló que él prefiere llamarles



Francisco Riquelme Gallardo.



César Camacho Quiroz.

la invitación a los asistentes a colaborar con la asesoría legal gratuita que proporciona nuestro colegio.

Asimismo, el licenciado Carlos Loperena Ruiz informó respecto de la tarjeta bancaria IXE que se ha estado entregando a los miembros del colegio y respecto de la importancia de obtenerla.



Juan Rivero Legarreta.

a los juicios orales Sistema Democrático de Justicia Penal.

Mencionó que lo que caracteriza al sistema penal actual es que es escrito y secreto, es un sistema penal poco respetuoso de las garantías individuales.

Una de las propuestas entre muchas otras, es la de reparación del daño para quien sea absuelto.

Otra de las propuestas sería que el ministerio público sea el coadyuvante de la víctima y no la víctima coadyuvante del ministerio público.

Para poder llevar a cabo todos estos cambios es muy importante la existencia de un cambio de cultura.

El Lic. Rafael Heredia Rubio opinó que es muy importante que al crear las reformas sean tomados muy en cuenta los comentarios de los personajes del procedimiento, de quien está siempre en el litio en los tribunales.

El Lic. Zamora Pierce opina que con estas nuevas ideas, se vuelve a la situación de creer en la sospecha de que hay delito y un probable responsable, pero que no hay ningún adelanto.

El procedimiento de los juicios orales debe tratarse de derecho penal de acto y no de actor y de una acción penal privada.

Se agradeció al diputado César Camacho Quiroz por su participación en nuestra sesión de trabajo.

COMPETENCIA ECONÓMICA

Miguel Ángel Bisogno Carrión

En la sesión-desayuno del 28 de marzo de 2007 el Comité de Competencia Económica se vistió de gala al contar por segunda ocasión en este año, con la presencia del Magistrado Jean Claude Tron Petit. El tema fue “Se debe agotar el juicio de nulidad en contra de las resoluciones de la Comisión Federal de Competencia”.



Jean Claude Tron Petit.

Cabe señalar que es la segunda ocasión que un funcionario del Poder Judicial de la Federación acepta la invitación a participar en este comité. Lo cual se agradece públicamente, ya que considera fundamental la participación de barristas, académicos, funcionarios del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión Federal de Competencia. Aunque de esta última no se ha tenido presencia en lo que va de este año. Sin embargo, esperamos contar con su presencia.

El Magistrado comenzó por hacer mención a la jerarquía del orden jurídico nacional, las previsiones



Carlos Mena Labarthe.

competenciales sobre el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para arribar a la tesis cuyo rubro es TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. TIENE FACULTADES PARA ANALIZAR LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Posteriormente explicó cuál era el procedimiento de la Ley Federal de Competencia Económica. Y a diversos criterios del H. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sobre competencia económica y que recientemente fueron aprobados.

De dichos criterios destaca que el recurso de reconsideración contemplado en la ley de mérito no es optativo, sino obligatorio. Finalmente, hizo mención a la contradicción de tesis resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se consideró que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece más requisitos que la Ley de Amparo para la suspensión, por lo que no hay obligación de agotar juicio contencioso administrativo antes de acudir al juicio de amparo.



Xavier Cortina Cortina.

La exposición, las preguntas, el debate y todos los comentarios que tuvieron lugar fueron bastos. Ahora bien, por cuestión de espacio es imposible su reproducción, pero se invita cordialmente a todos los barristas y, en general, a todos los interesados a participar activamente en este comité, para enriquecer las exposiciones.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Guillermo Mojarro Serrano

El 28 de marzo del 2007, se realizó la sesión mensual de la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, donde la coordinadora Lic. Claudia Esqueda Llanes, conforme a la orden del día, comentó los avisos del consejo directivo de la barra, recordando a los asistentes la obligación de participar en la atención gratuita de asuntos en coordinación de la Asociación de Servicios Legales; está vigente la posibilidad de obtener una tarjeta de crédito personalizada con Banca IXE, con la cual se puede cubrir la cuota anual a nuestro colegio; ya fueron aprobados los miembros del jurado para el Premio Probono y mencionó sobre la convocatoria para el mejor trabajo jurídico "Estado de Derecho". También hizo referencia a los puntos tratados el 13 de marzo del año en curso en el desayuno de coordinadores.

La Lic. Claudia Esqueda Llanes refirió que el Senador Carlos Aceves del Olmo, quien estaba invitado como expositor a nuestra comida, no asistiría por cuestiones imprevistas en la Agenda Legislativa del Senado de la República. Asimismo comentó que el consejo directivo de la barra, había aprobado los nombramientos de los nuevos subcoordinadores y el secretario de la comisión, siendo los designados el Lic. Jesús Cantú Esparza, Subcoordinador de Trabajo; el Lic. Javier Moreno Padilla, Subcoordinador de Seguridad Social; el Dr. Néstor de Buen Lozano Subcoordinador Académico y el Lic. Guillermo Mojarro Serrano, Secretario.

También refirió que para la sesión del mes de abril se tiene prevista la asistencia del Lic. Javier Lozano Alarcón, Secretario de Trabajo y Previsión Social.

Después de haber revisado y analizado la propuesta presentada el pasado mes de febrero, quedó definido el programa de trabajo 2007-2008 de la comisión, que en resumen establece:

- Continuar con las sesiones-comida los días miércoles último de cada mes con excepción de julio y diciembre.
- Seguir elaborando el boletín que incluya como hasta ahora el acta de la sesión y las aportaciones jurídicas de los barristas y en su caso formular notas de opinión.
- Dar seguimiento a los temas laborales propuestos y debatidos en el X Congreso Nacional de Abogados,

sobre Seguridad Jurídica en materia del Derecho de Trabajo.

- Impulsar la integración de barristas en las actividades de la comisión, de los diversos sectores que con sus ideas enriquezcan su quehacer.



Jorge Enrique Roel Paniagua.

- Procurar encuentros en las sesiones mensuales con funcionarios del sector laboral a nivel federal y local, que permitan la interlocución de los integrantes de esta comisión con diversas autoridades.

- También encuentros con representantes del poder legislativo federal y local, particularmente con los legisladores, presidentes e integrantes de las comisiones de trabajo y previsión social, que permitan a nuestra comisión estar atenta a los proyectos de reforma a la legislación de trabajo.



Héctor Mercado López.

- Propiciar el intercambio de ideas con personas destacadas del mundo laboral en los ámbitos, sindical, empresarial, académico y financiero, representantes

de organismos nacionales e internacionales, que aporten a los asuntos del interés de la comisión y sus integrantes.

- Fomentar el intercambio académico mediante conferencias, reuniones de análisis y debate con otras organizaciones en el ámbito de derecho del trabajo.

- Organizar el seminario anual de la comisión, que verse sobre temas de Derecho de Trabajo y de Seguridad Social.

El tema central tratado durante la sesión de marzo, fue la reciente reforma de la Ley del ISSSTE.

Sobre el particular, el Lic. Pedro Robles Otero comentó que se trata de una reforma legislativa con mayores efectos de los que se pueden apreciar a primera vista, ya que con toda seguridad se enfoca a la privatización de los servicios, más allá de la gran responsabilidad y



Guillermo Mojarro Serrano.

sentido de justicia y solidaridad que debería tener el instituto para garantizar el futuro de los trabajadores al servicio del estado y que los trabajadores tengan una vejez digna y decorosa.

La Lic. Claudia Esqueda Llanes comentó sobre la posibilidad de organizar lo más pronto posible un debate o seminario sobre la reforma de que se trata, ya que en su experiencia como legisladora, es importante conocer con detalle las razones y efectos que la motivaron.

El Magistrado Héctor Arturo Mercado López mencionó que recientemente encontró literatura muy interesante sobre el tema de las pensiones, recomendando la lectura del libro "Efectos Económicos de los Sistemas de Pensiones" de Roberto Hamm y Berenice López, publicado por la editorial Colegio Frontera Norte y Plaza Valdez Editores.



El tema central tratado durante la sesión de marzo, fue la reciente reforma de la Ley del ISSSTE.

Sobre el particular, el Lic. Pedro Robles Otero comentó que se trata de una reforma legislativa con mayores efectos de los que se pueden apreciar a primera vista, ya que con toda seguridad se enfoca a la privatización de los servicios, más allá de la gran responsabilidad y sentido de justicia y solidaridad que debería tener el instituto para garantizar el futuro de los trabajadores al servicio del estado y que los trabajadores tengan una vejez digna y decorosa.

El Lic. Carlos de Buen Unna comentó su inquietud para en el seno de la comisión se analicen los efectos jurídicos de la reforma a la Ley del ISSSTE, destacando que la reforma, no contó con el estudio financiero ni con el análisis del impacto económico actuarial para garantizar la viabilidad de la misma, información que resulta necesaria en el tema de las pensiones; refirió la posibilidad de que con la reforma se subrogue el servicio médico con instituciones privadas.

Asimismo, apuntó que a los que ya son pensionados del ISSSTE no les afecta la reforma; Que a los nuevos trabajadores que ingresen al servicio del estado después de la reforma, les será aplicable el cambio en los parámetros de edad y antigüedad para pensionarse y que los trabajadores en activo tendrán la posibilidad de optar por lo que mejor les convenga.

	Hombres		Mujeres	
	Edad	Antigüedad	Edad	Antigüedad
Antes	50	30	48	28
Después	60	30	48	28

También señaló que resulta difícil de entender la creación de un órgano desconcentrado Pensionisste, derivado de un organismo descentralizado, el cual captará durante los primeros tres años las cuotas de pensiones y al cuarto año el trabajador podrá a su elección cambiarse a otra AFORE.

El Lic. Héctor Moreno Fabila propuso que para la sesión de mayo se vea la posibilidad de invitar al director general o al abogado general del ISSSTE para conocer los detalles en la aplicación de la reforma.

El Lic. Jorge Enrique Roel Paniagua refirió que la reforma de la Ley del ISSSTE obedece a una cuestión económica, independientemente de si el estado tiene o no la obligación de otorgar pensiones con decoro, el problema de fondo es que no hay dinero para garantizar las pensiones; por lo tanto, más que jurídico el asunto es económico, porque si el asunto de fondo fuera sólo la obligación del estado para pensionar a las personas, todas las que hubieran pagado sus impuestos durante tantos años tendrían el derecho a ser pensionados por el estado.

Otro tema discutido durante la sesión, fue el recuento de trabajadores cuando existe algún reclamo de titularidad del contrato colectivo de trabajo, ya que la forma en que lo está realizando la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, carece de sustento, porque no se están haciendo en el lugar de trabajo y el hacerlo en las oficinas de la JLCA tiene muchas implicaciones; sobre todo, si existe alguna simulación, independientemente si se hace a votación cerrada o a mano alzada, en la empresa o en la junta, de todas maneras resulta una afectación de productividad y costos para las empresas.

En asuntos generales la Lic. Claudia Esqueda Llanes, comentó que el Lic. Guillermo López Guizar está proponiendo que para el seminario de la comisión, programado a realizarse en noviembre de 2007, se considere el tema de el "Derecho Laboral Comparado" ya que su consultoría cuenta con información de diez países para conocer el derecho colectivo y el derecho individual de trabajo de esos países, y de tal forma saber hacia donde se dirige nuestro derecho de trabajo en el mundo globalizado. La propuesta de referencia, en su oportunidad será comentada con el Dr. Néstor de Buen Lozano subcoordinador académico, así como con el consejo directivo de la barra para definir su factibilidad.

El Poder Judicial de la Federación, *Activo, Fuerte y Comprometido:* Soberanes Fernández

Carlos Requena



El ombudsman nacional rindió su informe de labores 2006 ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Alto Tribunal, convertido en guía indispensable en la vida nacional, enfatizó.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), José Luis Soberanes Fernández, afirmó que hoy los mexicanos cuentan con un Poder Judicial de la Federación activo, fuerte y comprometido con las preocupaciones de nuestro tiempo.

Al rendir su informe de labores correspondiente a 2006 ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el ombudsman dijo que en la actualidad los ministros han demostrado que en el Alto Tribunal realmente importa la defensa democrática de los derechos humanos.

“Lejos de rehuir a los temas más controversiales que enfrenta la sociedad mexicana, esta Corte los ha hecho suyos y los ha discutido con espíritu de transparencia, convirtiéndose así, en guía indispensable en la vida nacional”, consideró el ombudsman.

Al cumplir el mandato constitucional que le obliga a rendir su informe de labores ante el máximo tribunal del país, Soberanes Fernández recordó que en las últimas semanas la Corte ha sentado criterios jurídicos de suma importancia para los derechos humanos.

Destacó el rol que han jugado los ministros, pues dijo que en otro tiempo, y en otro México, con mujeres y hombres menos comprometidos, varios de los temas inherentes a la defensa de los derechos humanos, jamás habrían llegado al Pleno por causas de criterios políticos.

“Ustedes han demostrado que en el México de hoy y en la Corte de hoy, el criterio que realmente importa es la defensa democrática de los derechos humanos. El ombudsman nacional así lo reconoce”, dijo ante los ministros, consejeros de la Judicatura Federal y magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reunidos en el salón de Plenos del Alto Tribunal.

Durante su discurso, Soberanes Fernández refrendó el valor de la política, y dijo que sólo en un país de leyes puede haber dignidad, igualdad, orden y respeto a los derechos humanos.

Exhortó a que los actores políticos y la sociedad en general privilegien la cultura del diálogo, así como a renovar la fe en la palabra como instrumento de acuerdo.

Dijo que en la lucha por consolidar en los siguientes años el anhelado país de generosidad y de justicia, los defensores de los derechos humanos saben que cuentan con el invaluable apoyo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Soberanes Fernández informó que durante 2006 la CNDH recibió seis mil 895 quejas y formuló 46 recomendaciones.

REVISTA ELECTRÓN

Expuso que la Secretaría de Seguridad Pública federal fue la dependencia que más recomendaciones tuvo, ocho; seguida del Instituto Nacional de Migración, siete; y la Procuraduría General de la República, cuatro.

Deploró que diversas autoridades rechazaran las recomendaciones, tales como el secretario de Seguridad Pública federal; el gobernador de Querétaro, y el titular de la Secretaría de Marina.

Se envía así, manifestó, un mensaje, o una confirmación, del desprecio a los derechos fundamentales de los integrantes de la sociedad, y se fomenta un clima de impunidad entre los servidores públicos.

Afirmó que en 2006 se emprendió en la CNDH un especial esfuerzo para negociar acuerdos de conciliación entre las partes, con lo que se fomentó la práctica del diálogo. En total, dijo, se concretaron dos mil 441 procesos conciliatorios, siempre a favor del quejoso para restituirle el derecho conculcado por la autoridad.

Se refirió a la intervención de la comisión y de sus visitadores en cuatro casos en específico: Pasta de Conchos, Lázaro Cárdenas, San Salvador Atenco- Texcoco y Oaxaca, y dijo que su presencia ayudó a evitar mayores violaciones a los derechos humanos.

Consideró que esos cuatro casos evidenciaron serias fallas en el funcionamiento del gobierno federal en su conjunto, y afirmó que en el caso de Lázaro Cárdenas y San Salvador Atenco- Texcoco, el abuso de la autoridad policiaca “desnudó” una alarmante realidad en los cuerpos de seguridad.

Entre otras actividades, expuso Soberanes Fernández, se elaboró un informe especial ante la preocupante situación que se genera por el desbordamiento de la delincuencia organizada. Éste se refiere, precisó, al ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública, en que se plantean a los gobernantes 16 medidas concretas. ■

III Encuentro Hispano-mexicano *sobre Legislación y Derecho Ambiental* del Capítulo Nuevo León

Héctor Herrera Ordóñez.*



El Capítulo Nuevo León de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. (BMA) y, el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM), llevaron a cabo el III Encuentro Hispano-Mexicano sobre Legislación y Derecho Ambiental, los días 12 y 13 de marzo de 2007 en la Universidad Regiomontana (UR), en Monterrey, Nuevo León, con una asistencia de 70 personas.

En dicho encuentro los asistentes tuvieron la oportunidad de comparar los aspectos ambientales más relevantes desde el punto de vista del Derecho Mexicano, del Derecho Español y, del Derecho Comunitario Europeo, en materia de residuos peligrosos.

El encuentro fue coordinado por el Lic. Gabino Molina Virgen, Coordinador de la Comisión de Derecho Ambiental del Capítulo Nuevo León de la BMA y, por la Dra. Silvia Jaquenod de Zsögön, Directora del Programa Iberoamericano en Derecho Ambiental del ICAM.

El evento inició con las palabras de bienvenida por parte de la Dra. Graziella Fulvi D’Pietrogiacomio, Directora de la Maestría en Derecho de la Empresa de la UR. Acto seguido, dirigieron una breves palabras a manera de introducción, los representantes de las instituciones convocantes, por parte del Capítulo Nuevo León de la BMA el Lic. Jorge Barrero Stahl, presidente de dicho capítulo y, por parte del ICAM la Dra. Silvia Jaquenod de Zsögön, Directora del Programa Iberoamericano en Derecho Ambiental del citado colegio.

El encuentro se dividió en tres paneles de la siguiente manera:

Primer Panel.- MARCO JURÍDICO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.
España.-
Dra. Silvia Jaquenod (ICAM).
México.- Lic. Gabino Molina (BMA).

Segundo Panel.- RESPONSABILIDADES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.
España.- Dra. María José Rovira (ICAM).
México.- Lic. Héctor Herrera (BMA).

Tercer Panel.- CASOS DE CONTAMINACIÓN CON RESIDUOS PELIGROSOS.
España.- Ing. Esteban Zsögön (ICAM).
México.- Lic. Luis Carranza (BMA).

El encuentro permitió comparar los aspectos más relevantes de las principales disposiciones jurídicas en México, España y Unión Europea en materia de residuos peligrosos, así como las correspondientes responsabilidades y sanciones por su incumplimiento en el ámbito administrativo, penal y civil. La presentación de casos de contaminación con residuos peligrosos en ambos países ilustró la problemática y complejidad de la aplicación efectiva de la ley en materia ambiental.

El público asistente fue muy participativo en las sesiones de preguntas y respuestas lo cual dio un gran realce al encuentro. ■

* Miembro del Consejo Directivo de la BMA y Coordinador del Comité de Educación Continua.

Sesión conjunta de las Comisiones de Derecho Fiscal y Derecho Internacional del Capítulo Jalisco

Marco A. Martínez Maldonado

El pasado 15 de marzo tuvo lugar la sesión ordinaria que en forma conjunta llevaron a cabo las Comisiones de Derecho Fiscal y Derecho Internacional del Capítulo Jalisco, en la cual el Dr. Luis Roberto Lara Ramos expuso el tema: “El principio de no discriminación fiscal a la luz de los tratados internacionales suscritos por México y la Ley del ISR”, la cual fue presidida por los coordinadores de ambas comisiones.

El Dr. Lara inició la exposición de su tema, mencionando que el principio de no discriminación fiscal ha sido poco estudiado y desarrollado en México debido a múltiples factores, entre ellos, a que ante nuestros tribunales no se presentan ni analizan casos relevantes en los que se haga valer el principio no discriminación fiscal; aunque han existido oportunidades para ello, como en el caso de la inconstitucionalidad de la limitación a la deducción de deudas contratadas con extranjeros para la determinación de la base del Impuesto al Activo, ya derogada.

A continuación, el expositor desarrolló el contenido del artículo 24 del Modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que establece el principio de no discriminación fiscal, cuya finalidad es evitar tratos tributarios desiguales a contribuyentes que sean nacionales de un Estado contratante; apátridas residentes en un Estado contratante; establecimientos permanentes; a la deducibilidad de intereses, regalías y demás desembolsos pagados por residentes de un Estado contratante a residentes del otro Estado contratante; y a las subsidiarias de empresas extranjeras.

Posteriormente, fueron desarrollados y debatidos con los asistentes algunos casos en que se podría considerar que dicho principio es transgredido por disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, tales como el de gastos a prorrata, asistencia técnica y capitalización delgada.

Los coordinadores agradecieron al Dr. Lara a nombre del capítulo su asistencia y clara exposición de su tema. ■



Los Sistemas de Derecho de Tradición Civilista en Predicamento.

La Respuesta Francesa a los Informes

Doing Business del Banco Mundial

TRADUCCIÓN Y EDICIÓN

POR JORGE SÁNCHEZ CORDERO.

En el continente americano se registra actualmente la emergencia de un número significativo de regiones comerciales, tales como la región del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el Mercado Común Centro Americano, el Mercosur, entre otros.

En un recuento sinóptico, la comunidad internacional se visualiza como un mosaico muy complejo de sistemas legales que

responden a tradiciones jurídicas muy diversas. En la obra se destaca que para dar al análisis una mejor perspectiva e introducir un elemento de orden, el libro tiene presente una clasificación de principio de los diferentes sistemas de legalidad. Tal y como se sostiene en el libro actualmente pueden reconocerse en la comunidad internacional ocho grupos diferentes de sistemas de legalidad, que responden a los mismos fundamentos legales en donde destaca el número de jurisdicciones, con indicación del número aproximado de habitantes que comprenden y su consecuente porcentaje estimado de la población mundial.

A.- Sistema jurídico tradicional ingles-americano del common law.

B.- El sistema jurídico mixto romano-common law. que comprende 15 jurisdicciones.

C.- El sistema germánico-escandinavo con 13 jurisdicciones.

D.- El sistema mixto franco-latino germánico con 13 jurisdicciones.

E.- El sistema franco-latino con 76 jurisdicciones.

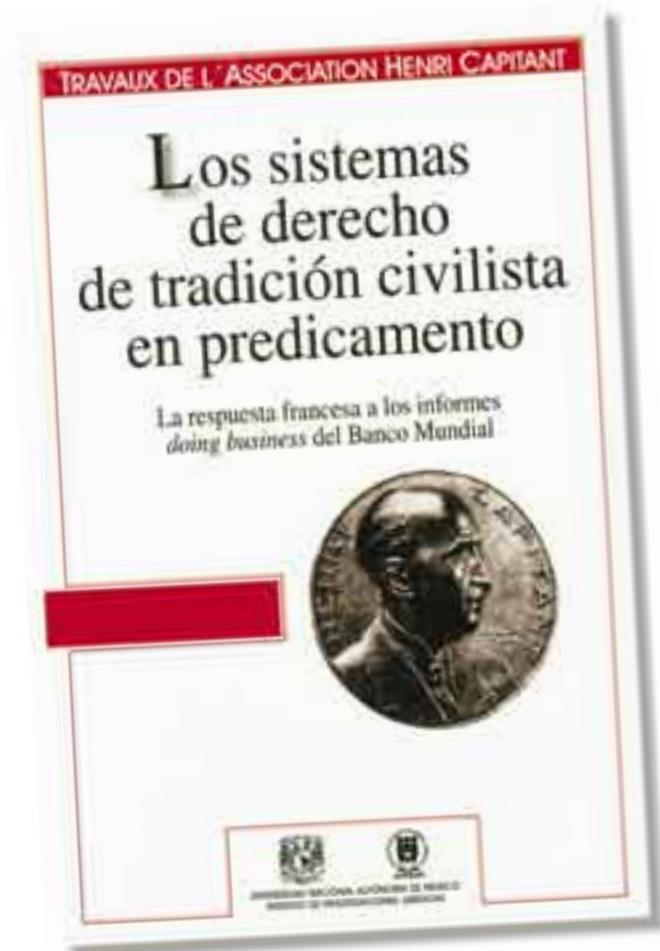
F.- El sistema de jurisdicciones emergentes en el que pueden identificarse un número de 18 jurisdicciones.

G.- El sistema islámico que cuenta con 14 jurisdicciones.

H.- Jurisdicciones indiferenciadas entre las que pueden reconocerse 13 jurisdicciones.

La obra sostiene que una de las graves omisiones de la publicación doing business del banco mundial es soslayar los análisis en estas jurisdicciones la forma en que éstas se formaron y que varían sustancialmente según se desarrolle el análisis a inicios del siglo XX o a principios del siglo XXI.

La obra discurre en su análisis que en la actualidad la recepción de mecanismos de legalidad no son atribuidos a elementos de nacionalidad, sino de conveniencia y de necesidad. En todo análisis debe considerarse que la legislación no es un fin en si mismo, sino una respuesta a necesidades practicas. De manera general, sostiene el libro, debe partirse del postulado que el derecho, y en la especie el derecho mercantil, tampoco



es un valor en sí mismo, sino que coadyuva al fortalecimiento de los valores económicos y culturales de una sociedad. La composición de zonas de comercio obedece fundamentalmente a intereses financieros y económicos, pero también y en forma singular, reconoce también intereses políticos y culturales.

El libro también reconoce que en los últimos tiempos existe una reconcepción de la noción de soberanía y termina sosteniendo que el derecho privado no puede cambiar los eventos políticos. Sin embargo, en alguna forma, puede mitigar sus efectos nocivos. El reconocimiento del individuo y de su identidad cultural como una de las bases para la solución pacífica de conflictos, figura entre las estrategias para mantener la paz. Igualmente el equilibrio entre la protección a esta identidad y la necesidad de la integración de una persona en la sociedad puede servir como modelo jurídico en otros contextos. Lo que prueba la utilidad del derecho privado.

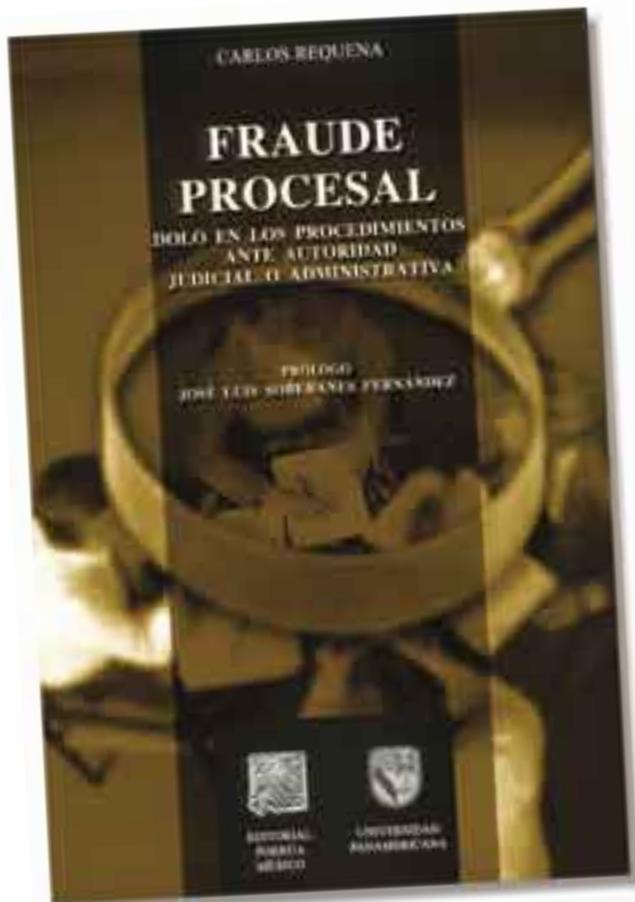
Fraude Procesal dolo en los procedimientos ante Autoridad Judicial o Administrativa

CARLOS REQUENA

El permanente análisis de los tipos penales es tarea necesaria para el debido desarrollo de la ciencia jurídica y constituye uno de los principales aportes para la instrumentación de la norma penal; el examen de los elementos objetivos, subjetivos, normativos y descriptivos no es tarea sencilla, sin embargo, ante la ausencia de un marco legal respecto del alcance explícito de cada uno de ellos, resulta fundamental utilizar como recurso el análisis dogmático.

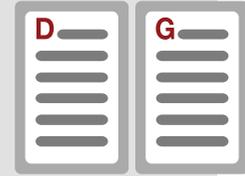
En este sentido, el autor de esta obra estudia el tipo penal relativo al delito de fraude procesal, enfocando esencialmente su análisis a los elementos típicos descritos en la legislación penal para el Distrito Federal, sin dejar a un lado el derecho comparado, según la situación que impera en los códigos penales correspondientes a los Estados de Baja California, Baja California Sur, de México, Guerrero, Aguascalientes, Nuevo León, Chihuahua, Oaxaca, así como de países como Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Perú e Italia, de entre los cuales desprende similitudes y divergencias. Para tal efecto, esta obra se adentra en cuestiones de la teoría jurídica del delito y conceptos procesales.

Se trata de una investigación académica que propone una línea de estudio del delito de fraude procesal para propiciar una mayor y mejor instrumentación de la norma frente al surgimiento de conductas dolosas, con motivo de procedimientos ante autoridades judiciales o administrativas. El objetivo de su análisis es invitar a la reflexión y a la discusión dogmática para afianzar las relaciones del derecho penal con las funciones de procuración e impartición de justicia.



Lo más relevante publicado
en el **Diario Oficial**
de la Federación,
y en la **Gaceta Oficial**
del gobierno del Distrito Federal

Jorge Enrique Cervantes Martínez



Diario Oficial
y Gaceta Oficial

Incluye disposiciones publicadas desde el 21 de febrero hasta el 13 de abril de 2007 inclusive.

NOTA: Al final de la descripción se asienta la fecha de publicación de la forma siguiente: 070212-1/96 s2; 1-96 s3; 1-96 s4; 1-96 s5, en donde: 07 = 2007; 02 = febrero; 12 = día; 1/96 s2; 1-96 s3; 1-96 s4; 1-96 s5; = páginas que abarca; s2, s3, s4, s5 = desde la segunda hasta la quinta sección.

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de:

... febrero de 2007, Tomo DCXLI. 070309-29/68.

... marzo de 2007, Tomo DCXLII. 070406-31/66.

COMERCIO EXTERIOR

Decreto que establece la tasa aplicable para el 2007, del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón. ...; (reformas, 070228 SE 54-55, (1 art) (mejorar las condiciones de acceso al mercado para la carne, los despojos y las demás preparaciones y conservas de bovino; la carne de pollo, las demás preparaciones y conservas de ave; y la naranja fresca)).

Ley de los impuestos generales de importación y de exportación. 020118 SE 1-128 s2; 1-128 s3; 1-128 s4; 1-96 s5 (2 art); (reformas, 070222 SE 8-9 (1 art) (fortalecer la cadena productiva del aluminio y sus productos terminados; sectores de la peletería, del plástico, manufacturero) (Decreto que crea y modifica diversos aranceles de la Tarifa).

Reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2006. 060331 SHCP 1-128 s2; 1-128 s3; (reformas, 070329 SHCP 9-17 (art. 2.6.14; 2.7.2; 2.7.3; 2.7.5; 2.10.4; 2.13.13; 3.2.6; 3.2.8; 3.2.9) (Cuarta Resolución de Modificaciones) (prorroga hasta el 30 de abril de 2007, la vigencia de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006 y sus Anexos; en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF).

Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por Otra (Ciudad de México, 2006) (República de Bulgaria y Rumania se incorporan como Partes). (promulgación, 070228 SRE 16-18 (5 art)).

DERECHO ADMINISTRATIVO

Acuerdo de adhesión al Código modelo de ética judicial para impartidores de justicia de los Estados Unidos Mexicanos (G/16/2007). 070404 TFJFA 63.

Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables. ..., (reformas, 070605 CSG 76-79 (Cuadragésima Sexta Actualización)).

Catálogo de medicamentos genéricos intercambiables. ...; (cuadragésima séptima actualización, 070411 CSG 37-40).

Código de Ética del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 070330 IFNVT 113-116 s4 (art).

Código modelo de ética judicial para impartidores de justicia de los Estados Unidos Mexicanos. 070404 TFJFA 63-70 (16 art).

Declaraciones de los Estados Unidos Mexicanos al Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Equipo Aeronáutico, del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil, adoptado en Ciudad del Cabo, el 16 de noviembre de 2001, y la Declaración de los Estados Unidos Mexicanos al Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil, adoptadas por el Gobierno de México el 16 de noviembre de 2001, en Ciudad del Cabo, en el Marco del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT). (aprobación, 070404 SRE 7-8 (2 art)).

Decreto que crea el organismo público descentralizado "Sistema de Transporte Colectivo". 670429 DDF 23-24 (13 art); (reformas, 070221 JG 2 (GODF 34) (art. 1) (tendrá la atribución de prestar servicios de asesoría técnica a organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia), (fe de erratas, 070223 CJSL 58 (GODF 35)).

Decreto que expide la Ley para el uso y protección de la denominación y del emblema de la Cruz Roja. 070323 SG 2 (1 art).

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. 051202 SHCP 1-111 s2; 1-112 s3; 1-112 s4; 1-112 s5; 1-128 s6 (306 art); (reformas, 070323 SHCP 12, (anexo 1) (las instituciones de banca múltiple deberán contar a más tardar el último día hábil del año 2007, con un capital mínimo pagado equivalente al importe de \$409,361,705.00) (en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación)).

Disposiciones de carácter general aplicables al Sistema Internacional de Cotizaciones. 031218 SHCP 3-9 (19 art); (reformas, 070228 SHCP 31-32, (art. 2; 5) (en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación)).

Jurisprudencia número 60 (Visita de verificación administrativa. La autoridad en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 constitucional está obligada a señalar en la orden respectiva, el nombre, denominación o razón social de la persona visitada, cuando conozca ese dato) (Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal). 070312 TCADF 16 (GODF 42).

Ley general de cultura física y deporte. 030224 SEP 35-58 (140 art), (fe de e. 030403 SEP 16); (reformas, 070410 SEP 21, (art 2; 6) (cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones; medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades; medio importante en la prevención del delito; como complemento de la actuación

pública; erradicar la violencia y reducir los riegos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping; asociaciones y sociedades deportivas, deportivo-recreativas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva; aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente; igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad; promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte) (en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

Ley para el uso y protección de la denominación y del emblema de la Cruz Roja. 070323 SG 2-6 (20 art) (en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de setenta años, residentes en el Distrito Federal. 031119 GDF 69 (5 art); 031118 ALDF 2 (GODF 91 bis) (5 art); (reformas, 070216 JG 2-3 (GODF 32 bis) (art. 4) (tarjeta electrónica, que será expedida por el Gobierno del Distrito Federal, y la cual podrá ser utilizada en los principales centros comerciales autorizados y/o en los mercados públicos del Distrito Federal) (en vigor al día siguiente de su publicación); (aclaración, 070322 GODF 3 (GODF 47) (firmantes del Decreto)).

Reglamento de sesiones del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. ...; (reformas, 070309 IAIPDF 69 a2 (GODF 41) (art. 43) (acuerdo 028/SO/28-02/2007).

Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal. 001228 APDF 2-95 (GODF 224) (144 art), (fe de e. 010118-8 (GODF 7)); (reformas, 070228 JG 2-39 (GODF 37 bis) (art. 7; 11; 24; deroga 32; 32 bis; 34; 34 bis; 36 bis; deroga 43; deroga 46; deroga 47; deroga 48; deroga 48 ter; 48 quater; 48 quintus; 56 ter; 56 quater; deroga 61; 64 ter; 68-71; 78 bis; 87-89; 91; 92 bis; 98; 99; 101 a; 102; 103; 106; 110-112; 112 a; 113; 113 bis; 119 bis; 119 ter; 119 quater; 119 quintus; 119 sextus; 119 septimus; 119 octavus; 119 novenus; 119 decimus; 119 undecimus; Capítulo V "de las atribuciones generales de los titulares de las subsecretarías, la Tesorería del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal"; Capítulo VI "de las atribuciones de las subsecretarías, la Tesorería del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal"; Sección XV "de la Secretaría de Protección Civil"; Sección XVI "de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo"; Sección XVII "de la Secretaría de Educación"; Sección XVIII "de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades") (en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial del distrito federal), (fe de erratas, 070322 JG 2 (GODF 47) (presentación de las declaraciones de situación patrimonial fuera de los plazos establecidos en las disposiciones normativas aplicables)).

Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública. 070312 SSP 9-30 (43 art) (en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2005; El Secretario deberá integrar la instancia de coordinación de la policía federal, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento; El Secretario deberá expedir el Acuerdo de creación del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y formular las invitaciones a las organizaciones de la sociedad civil correspondientes).

Reglamento interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. 060428 IAIPDF 3-17 (GODF 50 ter) (47 art); (fe de e. 060616 IAIPDF 51 (GODF 69); (reformas, 070309 IAIPDF 69 a1 (GODF 41) (art. 14; 15; 17; 21) (acuerdo 028/SO/28-02/2007).

Reglas a las que deberán sujetarse las casas de cambio en sus operaciones. 070122 BM 90-97 (10 art; 3 anexos) (en vigor el 1 de marzo de 2007); (reformas, 070305 BM 100 (art. 1 transitorio) (en vigor el 2 de mayo de 2007).

Tesis de jurisprudencia y relevantes que integran la Tercera Época del Tribunal Electoral del Distrito Federal. 070328 TEDF 12-25 (GODF 51).

DERECHO AMBIENTAL

Acuerdo que delega la facultad para expedir certificaciones de documentos que obren en los archivos de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, a los titulares de dichas Unidades Administrativas. 070329 SMARN 18 (3 art) (en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

Acuerdo que establece los lineamientos de recepción de la Cédula de Operación Anual y la Licencia Ambiental Única a través del portal electrónico correspondiente. 070330 SMARN 43-44 (3 art) (en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales. ...; (proyecto, 070403 SCT 13-19 (20 art)).

NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. 070306 SMARN 35-41 (8 art) (en vigor el 2 de julio de 2007; abroga la NOM-041-SEMARNAT-1999).

NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental, vehículos en circulación que usan diesel como combustible, límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. ...; (proyecto,

060704); (respuestas a comentarios, 070321 SMARN 3-31).

NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio. 070302 SMARN 35-96 s2 (9 art) (en vigor a los sesenta días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

NOM-150-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones técnicas de protección ambiental que deben observarse en las actividades de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas y terrenos forestales. 070306 SMARN 42-50 (8 art) (en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

DERECHO CIVIL

Arancel de Notarios del Distrito Federal. 070221 CJSL 4-13 (GODF 34) (35 art; anexo) (iniciará vigencia al día siguiente de su publicación).

Código civil federal, (antes Código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal), (antes Código civil para el distrito y territorios federales en materia común, y para toda la república en materia federal). 280526 SG 1 s3 (art. 1-722), (acl. 280613 SG 3; 281221 SG 3-5 s2); 280714 SG 1 s3 (art. 723-1280), (acl. 280720 SG 3; 281221 SG 3-5 s2); 280803 SG 1 s2 (art. 1281-1791); 280831 SG 1 s3 (art. 1792-3044), (acl. 281221 SG 3-5 s2); (reformas, 070413 SG 9, (art. 1916) (sujetos a la reparación del daño moral y se considerarán como hechos ilícitos: que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien; que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa; presente denuncias o querrelas calumniosas; ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona; obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original; reproducción fiel de información no da lugar al daño moral; no considera ofensas al honor las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional; no considera ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tenga un propósito ofensivo) (en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

Consejo del Colegio de Notarios, integración del que estará en funciones a partir del 1 de febrero de 2007. 070222-88; 070223-70 (GODF 35).

Convenio marco de concertación de acciones que celebran la Secretaría de Gobernación y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. (para concertar y coordinar las estrategias, programas y acciones, que contribuyan a dar certeza y una mayor seguridad jurídica en el patrimonio, bienes y familia de las personas de escasos recursos, promoviendo programas especiales que apoyen este fin y proponiendo las reformas legislativas necesarias en su caso). 070315 SG 2-5 (10 art).

DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

Acuerdo que autoriza el Manual de Percepciones y Prestaciones para los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio fiscal dos mil siete. 070227 CJF 100-118 (8 art; 3 anexos).

Acuerdo que autoriza la transferencia de recursos económicos al Consejo de la Judicatura Federal (remuneraciones de los dos Magistrados de Circuito y de los servidores que los auxiliarán en la investigación sobre los hechos acaecidos el tres y el cuatro de mayo de dos mil seis en los poblados de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México) (7/2007). 070307 SCJN 106-107 (2 art).

Acuerdo que delega competencia a las salas para resolver los amparos en revisión y amparos directos en revisión en materia administrativa, en los que subsisten problemas de constitucionalidad análogos (5/2007). 070223 SCJN 79-80 (3 art).

Acuerdo que determina que al resolver los amparos en revisión y amparos directos en revisión, delegará su competencia a las salas para resolver los temas de constitucionalidad que no considere de interés excepcional (6/2007). 070307 SCJN 105-106 (2 art) (en vigor el día de su aprobación).

Acuerdo que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales. 061003 CJF 17-38 s2 (177 art), (aclaración, 061012 CJF 60-61, (art. 34; 41); 070301 CJF 64, (art. 107); 070323 CJF 103 s2 (art. 44)); (reformas, 061117 CJF 79-80, (art. 114-116) (licencias)).

Ley para la reforma del Estado. 070413 SG 6-8 (12 art) (en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

Reglamento interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 060918 SCJN 23-71 (181 art), (fe de e. 070314 SCJN 7-12 s2, (art. 2; 32; 34; 35; 37; 39; 53; 72; 74; 120; 123; 127; 128; 131; 136; 138; 140; 141; 147-151; 153-155; 157;).

DERECHO FISCAL

Acuerdo que aprueba y se da a conocer las formas oficiales que se indican (Declaración para el pago en una sola cuota de los impuestos sobre la renta y al valor agregado al Distrito Federal en el régimen de pequeños contribuyentes; Formato simplificado

para el pago en una sola cuota de los impuestos sobre la renta y al valor agregado al Distrito Federal en el régimen de pequeños contribuyentes). 070305 SDS 23-27 (GODF 39) (2 art) (en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal).

Acuerdo que autoriza al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al titular de la Unidad de Crédito Público para que, en forma conjunta o separada, ejerzan las facultades que en materia de crédito público se indican. 070226 SHCP 16-17 s2 (4 art) (en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; deja sin efectos el "Acuerdo que autoriza a los ciudadanos Alonso Pascual García Tamés, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y Gerardo Rodríguez Regordosa, Titular de la Unidad de Crédito Público, para ejercer las facultades contenidas en el artículo 17 fracciones X, XIV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2005).

Decreto que otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto sobre la renta, a los contribuyentes que se indican (deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado; que empleen a personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes: I. Tengan 65 años o más de edad, o II. Padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes). 070308 SHCP 30-31 (2 art) (en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

Reglas de carácter general para la recepción y control de pagos de créditos fiscales que tiene derecho a percibir el Distrito Federal, cuya administración y recaudación estén encomendadas a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, mediante los tipos de cheque que se indican y giros bancarios. 070321 SF 15-20 (GODF 46) (24 art) (en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; quedan sin efectos las Reglas de carácter general para la recepción y control de pagos de créditos fiscales que tiene derecho a percibir el Distrito Federal, cuya administración y recaudación estén encomendadas a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, mediante los tipos de cheque que se indican y giros bancarios, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de enero del 2003).

Resolución de carácter general que condona a los concesionarios del servicio público de transporte individual de pasajeros, el pago de los conceptos que se indican (100% del pago de los derechos por reposición de título concesión; autorización de cesión de derechos de concesión; trámite de alta; expedición y renovación de la licencia tarjetón tipo B; servicio de almacenaje; 20% los Derechos por la vigencia anual de la concesión y la revista; 100% de los Derechos por la vigencia anual de la concesión y

la revista, correspondientes a los ejercicios fiscales 2004, 2005 y 2006). 070305 JG 3-6 (GODF 39) (3 art) (surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y hasta el 31 de agosto de 2007).

Resolución de carácter general que otorga facilidades administrativas y condona el pago de las contribuciones que se indican, para formalizar transmisiones de propiedad y sucesiones en la jornada notarial 2007. 070302 JG 3-6 (GODF 38) (11 art) (surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2007).

Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2006. 060509 SHCP 1-14 s2 (4 art); (reformas, 070223 SHCP 16, (art. 1.2) (deducir con documentación comprobatoria que no reúna los requisitos fiscales, la suma de las erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 18 por ciento del total de sus ingresos propios) (Segunda Resolución de Modificaciones) (el porcentaje de facilidad de comprobación que será aplicable desde el 1 de enero hasta la fecha de publicación de esta Resolución será del 19%).

Resolución miscelánea fiscal para 2006. 060428 SHCP 1-112 s3; 1-112 s4; (reformas:

... 070227 SHCP 17-18, (art. 3.4.37; 4.17; 4.18; 4.19; 4.20) (Décima Tercera Resolución de Modificaciones) (cálculo independiente para cada uno de los pagos provisionales del IMPAC en cada mes del ejercicio de 2007; sin acreditar los pagos provisionales hechos durante el mismo; no hubieran excedido de \$4'000,000.00, podrán efectuar el pago provisional de este impuesto correspondiente al mes de enero de 2007, hasta el 17 de marzo del mismo año; podrán no incluir en el cálculo del valor del activo del ejercicio de la sociedad controladora y de las sociedades controladas, las cuentas y documentos por cobrar derivadas de la enajenación de bienes a crédito, que tengan dichas sociedades con empresas que causen el IMPAC en forma consolidada, en la proporción que represente la participación accionaria promedio en que la controladora participe, directa o indirectamente, en su capital social) (en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; contribuyentes obligados a presentar la información relativa a retenciones de sueldos y salarios y conceptos asimilados, así como de las operaciones efectuadas con clientes y proveedores correspondiente al ejercicio fiscal de 2006, podrán presentarla a más tardar el 28 de febrero de 2007).

... 070328 SHCP 12-38 (art. 2.1.6; deroga 2.1.9; 2.1.16; 2.1.23; 2.1.31; 2.1.33; 2.2.2; 2.2.3; 2.2.8; 2.2.10; 2.3.1.15; deroga 2.3.2.15; 2.3.2.20; deroga 2.3.3.6; 2.4.8; 2.4.21; deroga 2.4.22; 2.9.16; 2.10.24; 2.10.28; deroga 2.12.7; 2.18.2; 3.1.3; 3.1.10; 3.3.1; 3.3.4; 3.3.5; 3.3.6; deroga 3.4.10; deroga 3.4.11; 3.4.15; 3.4.33; 3.4.48; 3.5.12; 3.5.15; 3.11.8; 3.15.4; 3.15.6; 3.17.13; 3.19.2; 3.21.3; 3.21.4; 3.23.8; 3.24.6; 3.26.10; 3.30.2; 3.30.3; deroga 3.31.1; deroga 3.31.2; deroga 3.31.3; deroga 3.31.4; 3.31.5; 3.31.6; 4.2; 4.20; 5.1.7; 5.1.9; deroga 5.1.15; 5.1.16; 5.1.21; 5.2.8; deroga 5.8.9; 5.8.10; 6.5; 6.27; 6.28; 6.35; 6.36;

deroga 6.39; 7.2.2; 7.3.1; 7.4.1; 7.4.2; 7.4.3; deroga 10.1; 10.3; 10.6; 10.7; deroga 12.1 a la 12.11; deroga 14.1 y 14.2; deroga 17.1; aclaración de la adición de la regla 2.20.10; deroga el artículo segundo transitorio, segundo párrafo de la tercera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2006, publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006; anexos 7; 10; 14; 25; 26) (Décima Cuarta Resolución de Modificaciones)); (Anexos 14 y 25 de la Décima Cuarta Resolución de Modificaciones, publicada el 28 de marzo de 2007). 070330 SHCP 6-112 s2.

... 070402 SHCP 4-5, (art. 5.1.16; 5.1.18; 5.1.19; 5.1.20; 5.3.5) (personas morales que dictaminen sus estados financieros por contador público registrado, podrán administrar las devoluciones de IVA trasladado por la adquisición de mercancías en territorio nacional, a favor de los extranjeros que tengan calidad de turistas y que retornen al extranjero por vía aérea o marítima; para calcular el impuesto tratándose de la enajenación de vehículos automotores usados, las empresas importadoras de dichos vehículos podrán considerar como valor el que se hubiera determinado, mismo al que podrá restársele el valor en aduana del vehículo, adicionado con el impuesto general de importación y las demás contribuciones pagadas con motivo de la importación, en cuyo caso, no se tendrá derecho a realizar el acreditamiento del IVA pagado en la importación de dichos vehículos) (Décima Quinta Resolución de Modificaciones).

... Anexo 16-A de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones, 070312 SHCP 1-112 s2; 1-112 s3; 1-112 s4; 1-112 s5.

DERECHO INTERNACIONAL

Acuerdo que da a conocer las características y especificaciones de las Visas de Lectura Electrónica y Matrículas Consulares. 070309 SRE 3-6 (4 art; 1 anexo) (en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

Acuerdo que da a conocer los lineamientos y formatos de los trámites que aplica la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 070302 SRE 10-27 (9 art; 1 anexo) (en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

DERECHO MERCANTIL

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Trinidad y Tobago para la promoción y protección recíproca de las inversiones, firmado en la ciudad de Puerto España, Trinidad y Tobago, el 3 de octubre de dos mil seis. (aprobación, 070410 SRE 5 (1 art)).

Acuerdo que da a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT). 070228 SE 42-90 s3 (54 art; 7 anexos) (en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

Acuerdo que da a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario,

conforme a sus Reglas de Operación (Solicitud de apoyo crediticio adicional a instituciones de microfinanciamiento incorporadas a FINAFIM; Solicitud de incorporación y crédito al fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario; Solicitud de apoyo parcial crediticio destinados a la adquisición de infraestructura para la modernización: software, mobiliario y equipo de computo, así como infraestructura física para instituciones de microfinanciamiento incorporadas a FINAFIM; Solicitud de apoyo parcial no crediticio para acciones de asistencia técnica y capacitación para instituciones de microfinanciamiento incorporadas a FINAFIM; Solicitud de apoyo parcial no crediticio para la adquisición de software para las instituciones de microfinanciamiento incorporadas a FINAFIM; Solicitud de apoyo parcial no crediticio para la apertura de sucursales de las instituciones de microfinanciamiento incorporadas a FINAFIM; Solicitud de apoyo parcial no crediticio para la participación en foros, mesas de trabajo y eventos organizados por PRONAFIM y/o organizaciones de los sectores nacionales e internacionales; Solicitud de crédito de instituciones legalmente constituidas cuyo objeto social sea el financiamiento a instituciones de microfinanzas e intermediarios). 070405 SE 18-48 (1 art).

Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 070228 SHCP 1-9 s3 edición vespertina (23 art; 1 anexo) (en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

Resolutivos que autorizan la constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Playa del Carmen (tendrá como circunscripción el Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo). 070227 SE 1 s2 (7 art).

DERECHO PENAL

Código federal de procedimientos penales. 340830 SG 1089-1126 s2 (576 art), (fe de e. 341101 SG 2), (reformas, 070327 SG 6 a2, (art. 194) (corrupción, pornografía, turismo sexual, lenocinio, trata de personas de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo) (en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación); (reformas, 070410 SG 5, (art. 387) (violación manifiesta del procedimiento que haya dejado sin defensa al procesado, y que sólo por torpeza o negligencia de su defensor no fue combatida debidamente, deberá suplir la deficiencia y ordenar que se reponga dicho procedimiento).

Código penal federal, (antes Código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal) (antes Código penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal). 310814 SG 1-46 s3 (400 art), (fe de e. 310831 SG 2-6), (acl. 310912 SG 6 s2), (reformas, 070327 SG 2-6 a1, (art. 85; 200; 201; 201 bis; deroga 201 bis 1; deroga 201 bis 2; deroga 201 bis 3; 202; 202 bis; 203; 203 bis; 204; 205;

205 bis; 206; 206 bis; 207; 208; 209) (corrupción, pornografía, turismo sexual, lenocinio, trata de personas de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; trata de personas; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio y de la omisión de impedir un delito que atente contra el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o la integridad física o mental) (en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación) (reformas, 070413 SG 9, (deroga artículos 350 al 363) (en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación)).

Ley federal contra la delincuencia organizada. 961107 SG 2-8 (44 art), (reformas, 070327 SG 6 a3, (art. 2) (corrupción, pornografía, turismo sexual, lenocinio, trata de personas de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; trata de personas; secuestro; tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho; robo de vehículos) (en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

Reglamento del Servicio Medico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. 070404 TSJDF 36-41 (GODF 56) (54 art) (entrará en vigor el día de la primera publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

Tratado de cooperación sobre asistencia jurídica mutua en materia penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en la Ciudad de México, el ocho de marzo de dos mil cinco. (promulgación, 070323 SRE 7-11 (20 art)).

Tratado de Extradición entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, firmado en la Ciudad de México, el ocho de marzo de dos mil cinco. (promulgación, 070305 SRE 6-12 (22 art)).

DERECHOS HUMANOS

Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación para la prestación de servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. 030701 CDHDF 14-44 (GODF 52) (151 art); (reformas, 070402 CDHDF 5-7 (GODF 54), (art. 3; 48; 68; 71; 80; 104).

Lineamientos generales en materia presupuestaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 070315 CNDH 15-22 s2 (35 art).

Lineamientos para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2007. 070228 CNDH 103-104 s3 (9 art; 1 anexo).

Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos (homologación de los derechos que tienen las víctimas de delitos y del abuso del poder; medidas respectivas a efecto de establecer la colaboración y coordinación institucional que garantice los derechos de las víctimas; partida especial en los presupuestos de egresos de la Federación y de los estados; diseñar programas institucionales de vinculación multidisciplinarios con organismos públicos y privados en todos los niveles de gobierno; en materia de reparación del daño, impulsar las iniciativas y reformas legislativas necesarias a fin de que este derecho se cumpla a cabalidad; creación de una institución autónoma e independiente del Ministerio Público que garantice la protección de los derechos de los ofendidos y las víctimas de delitos, con funciones de asesoría, en forma gratuita, profesional y adecuada; evitar la victimización secundaria). 070406 CNDH 71-82 (7 art).

PROPIEDAD INTELECTUAL

Acuerdo nacional contra la piratería celebrado entre la Procuraduría General de la República; la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de Seguridad Pública; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Economía; la Secretaría de Educación Pública; el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; el Instituto Nacional del Derecho de Autor; el Gobierno del Estado de Sinaloa y diversos representantes del Sector Privado, con la participación del titular de Ejecutivo Federal como testigo de honor, suscrito el día 15 de junio de 2006. 070306 PGR 72-78 (10 art).

Arancel del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor. 070306 SEP 71 (2 art).

Convenio de Colaboración contra la Piratería que celebran la Procuraduría General de la República; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Economía; la Secretaría de Educación Pública; la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de Seguridad Pública con la asistencia de la Policía Federal Preventiva; el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; el Instituto Nacional del Derecho de Autor; diversos representantes del Sector Privado y el Gobierno del Estado de Sinaloa, el 30 de noviembre de 2006. 070306 PGR 79-94 (13 art; 4 anexos).

Lista de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral a que se refiere el capítulo III título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor. 070306 SEP 70 (4 art).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Circular CONSAR 05-9, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro (Circular CONSAR 05-7, artículos 2; 4; 4 bis; 5; 5 bis; 7 quáter; 11; 12; deroga 13; 14; 14 bis; 16; 19; 21; deroga 23; 31; 31 bis; 32; 35; 35 bis; 35 ter; 35 quáter; 35 quinquies; 37; 38). 070402 SHCP 6-11 (1 art).

Circular CONSAR 07-15, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores (Circular CONSAR 07-12, art. 2; 2 bis; 4; 4 bis; 5; 7; 10; 10 bis; 11; 11 bis; 12; anexo A). 070309 SHCP 7-13 (1 art) (en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepciones).

Circular CONSAR 14-13, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR (Circular CONSAR 14-11, artículos 4; 4 bis; deroga 4 ter; 4 quater). 070402 SHCP 12-13 (1 art).

Circular CONSAR 18-5, modificaciones a las Reglas Generales que establecen los requisitos que deben reunir los planes de pensiones establecidos por los patrones o derivados de contratación colectiva en términos y para los efectos del artículo 27, fracción VIII, de la Ley del Seguro Social (Circular CONSAR 18-2, (art. 7-10; 12; 14, 15; anexo A; deroga anexo B). 070312 SHCP 31-37 (3 art) (en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación).

Circular CONSAR 28-16, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores (Circular CONSAR 28-13, art. 2; 2 bis; 10; 11-14; 16; 16 bis; 16 ter; 19; 20; 20 bis; 30 bis; 31; 41; 56; 64; 64 bis; 65-67; 70; 71; deroga 74; deroga 75; deroga 76; deroga 77; deroga 78; deroga 78 bis; deroga 79; deroga 80; 84; deroga 87; deroga 88; deroga 89; deroga 90; Anexo A; B; C, D, E). 070308 SHCP 31-44 (5 art) (en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepciones).

fuelle:

DATALEX

www.paginasprodigy.com/datalex

EXPLICACIÓN DE LA CLAVE

En el Diario Oficial: 061229 CNSM 1-15 s2 (6 art),
en donde: 06 = 2006; 12 = diciembre; 29 = día
CNSM = Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
1-15 = páginas; s2 = sección segunda.

En avisos judiciales y generales 060106-46/50

o

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal:

060106 ALDF 4-6 s2 a3t (GODF 85),

06 = 2006; 01 = enero; 06 = día de la publicación; ALDF =
Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 4-6 = páginas;
s2 = sección segunda a3t = artículo tercero transitorio,
(GDF No. 85) = número consecutivo.

Sección de avisos judiciales y generales. 050106-46/50

XLIII CONFERENCIA FIA – MEXICO D.F., MEXICO

MENSAJE DEL PRESIDENTE DEL COMITE ORGANIZADOR



Estimados Amigos:

Los abogados de América nos reuniremos en una de las capitales más importantes del continente. La Ciudad de México, llamada "La Ciudad de los Palacios" los espera con los brazos abiertos.

La cultura, esplendor, historia, actividad constante y la tradicional hospitalidad Mexicana aguardan su llegada.

El comité organizador de la XLIII Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados inició los trabajos correspondientes una vez concluida la exitosa conferencia celebrada en San Salvador, Republica de El Salvador en el mes de Junio pasado. La responsabilidad asumida nos compromete a organizar un evento de clase mundial en todos aspectos.

El Acceso a la Justicia, tema central de la conferencia de la Ciudad de México dará lugar a interesantes disertaciones jurídicas que esperamos deriven en conclusiones que beneficien a quienes persiguen este alto valor humano.

La tradición jurídica Mexicana, inspiradora de instituciones importantísimas en la defensa de los derechos de los gobernados como el Juicio de Amparo entre otras, se verá enriquecida con la presencia y participación de juristas del continente Americano.

Estamos preparando una conferencia rica en el análisis jurídico sin olvidar el aspecto social, las actividades de los acompañantes y de los propios conferencistas quienes deben contar con tiempo para disfrutar de su estancia en la Ciudad de México.

Estamos trabajando fuertemente en beneficio de los miembros de la FIA que asistirán a la Conferencia a celebrarse del 13 al 16 de Junio de 2007 en lo relativo a precios de hospedaje, eventos sociales, visitas y paseos etc.

Aprovecho la ocasión para desearles a todos un año 2007 lleno de prosperidad y satisfacción personal, familiar y profesional.

Nos vemos en México.

Jorge G. De Presno Arizpe.
Presidente del Comité Organizador de la XLIII Conferencia de la FIA.



BIA



BMA

TEMAS PROPUESTOS POR LOS PRESIDENTES DE COMITÉS Y SECCIONES XLIII CONFERENCIA, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO – Del 13 al 17 de junio de 2007

TEMA CENTRAL: El Acceso a la Justicia

Presentación conjunta de los Comités I. Derecho Internacional Público y Privado, Com. VI, Derecho Penal, Com. XII. Derechos Humanos, y Com. XIX. Derechos de la Mujer

Acceso a la Justicia mediante la intervención de los abogados defensores ante la Corte Penal Internacional.
Restitución internacional de niños. Estado de situación y normativa de acceso a la Justicia en América y el Reino de España.
Posibilidades de Acceso a la Justicia de mujeres y niños víctimas de tráfico y de turismo sexual.
Reparación en el derecho internacional de los derechos humanos.

COMITÉ II. DERECHO CONSTITUCIONAL –

La Unidad Jurisdiccional en la Administración de Justicia (La Jurisdicción Ordinaria y las Fuerzas Armadas, Policía, Menores, Familia, etc.).

La Transparencia en la Nominación de Jueces a través de Concursos Abiertos u otros Procedimientos.

Juzgados y Jueces Constitucionales: Competencias.

El Consejo de la Judicatura como Organismo de Nominación y Control de Jueces.

Los Derechos Constitucionales del Debido Proceso y de la Defensa Jurídica de las Personas.

La Carrera Judicial, Ejercicio y Garantías del Estado.

El Debido Proceso en Relación con los Tratados Internacionales.

Las Presunciones de Derecho en Materia Penal.

COMITÉ III. DERECHO ADMINISTRATIVO

Arbitraje y Derecho Administrativo.

Problemas Actuales de Derecho Administrativo en Materia de Seguridad Pública.

Prestación de los Servicios Públicos: Estado de la Cuestión.

Abogacía Pro Bono y Derecho Administrativo.

Contratos Administrativos.

Proceso y Procedimiento Administrativo.

Control de la Administración Pública.

Derecho de la Inmigración: Problemas Actuales.

COMITÉ IV. DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

Legislación Civil. Recomendaciones de Lege Data.

Legislación Procesal. Recomendaciones de Lege Ferenda.

Responsabilidad Civil de los Organizadores de Espectáculos Deportivos.

Métodos Alternativos de Resolución de Controversias.

Cuestiones de Derecho Procesal Internacional en la Contratación Electrónica.

Los contratos de distribución comercial y su proyección transnacional (conjuntamente con el Comité V).

Mejoramiento de los Sistemas Procesales.

Los Menores y los Deportes Profesionales.

Acciones de Clase.

Incidencias en el Derecho de Fondo y de Forma de los Procesos de Integración.

El Ordenamiento Procesal ante la Realidad Socio-Económica.

Medidas Cautelares.

Tutela Anticipada.

COMITÉ VIII. DERECHO DEL DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN

Después de más de una Década del TLCAN, Quiénes Ganaron y Quiénes Perdieron?

Pensando más Allá del TLCAN: Ha llegado el momento de Conformar una Unión de Norte América?

Los Beneficios Concretos de los Tratados de Libre Comercio entre México y la Unión Europea y con los Países Asiáticos y Latinoamericanos

Relaciones de Inversión e Intercambio Comercial entre México y el MERCOSUR

Es el Tratado de Libre Comercio entre los EE.UU. y Centroamérica un Apoyo o un Impedimento para la Integración Económica Centroamericana?

Perspectivas acerca de la Ratificación de los Tratados de Libre Comercio entre los EE.UU. Colombia y Perú, y que significa esto para el Futuro de la Comunidad Andina.

Los Últimos Acontecimientos con Respecto a la Ronda de Doha de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Es Viable la Libre Circulación de Trabajadores en el Hemisferio Occidental?

Como Influyen las Remesas sobre el Desarrollo Económico de los Países de Latinoamérica y el Caribe.

Que Paso con el Proyecto para Establecer una Área de Libre Comercio de las Américas?.

El Futuro de la Comunidad Andina y el Acuerdo del Grupo de los Tres con la Retirada de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Hacia Donde Apunta el MERCOSUR?.

COMITÉ IX. EDUCACIÓN LEGAL (EN SESIÓN CONJUNTA CON EL COMITÉ XIII. EL LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, LA SECCIÓN DE ABOGADOS JÓVENES Y LA SECCIÓN FACULTADES DE DERECHO)

Educación Legal Continúa. El Rol de la FIA.

Deontología Jurídica. Normas para los Abogados de las Américas.

La Educación Legal para el Ejercicio Transnacional de la Profesión.

COMITÉ XI. RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Clima: Lo que va a Cambiar.

COMITÉ XII. DERECHOS HUMANOS (EN SESIÓN CONJUNTA CON EL COMITÉ X. DERECHO FISCAL)

Derechos Humanos y Actividad Estatal. La Presión Fiscal.

COMITÉ XIII. EL LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Conciliar o litigar.... ¿Cuál es la nueva misión del abogado?

¿Cómo mercadear mi presencia como Abogado cuando inicio mi ejercicio profesional?

COMITÉ XVII. PRACTICA DE ASESORIA EMPRESARIAL e INSTITUCIONAL

Derecho Laboral y Empleo: Lo que Deben hacer las Empresas mientras se Globalizan cada vez más.

Lo Ético vs. lo Legal, Guía para el Abogado Empresarial.

Seguridad: Cómo Afecta la Falta de Seguridad o Corrupción de Algunos Lugares Afecta el Asesoramiento que Damos como Abogados Empresariales.

COMITÉ XVIII. DERECHO ARBITRAL INTERNACIONAL

Tendencias Actuales en el Arbitraje Internacional: Perspectivas de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional; del Centro Internacional de Resolución de Conflictos de la Asociación Americana de Arbitraje; y de los Arbitrajes Internacionales Inversionistas-Estado.

Conjuntamente con el Comité de Derecho Administrativo

Competencia y Jurisdicción de los Tribunales Arbitrales: Laudos Arbitrales que Condenan al Pago de Compensación en Daños y Perjuicios. Perspectivas de un Árbitro y Especialista en Derecho Administrativo.

FORO INSTITUCIONAL DE LA ABOGACÍA

Hacia una Ley Modelo de Colegiación Legal Obligatoria para los Abogados y de Requisitos para Ejercer la Profesión.



PROGRAMA PARA ACOMPAÑANTES

XLII Conferencia FIA - México DF, México

Miércoles 13 de junio

HORA	ACTIVIDAD	LUGAR
7:30 p.m. – 8:30 p.m.	Ceremonia Inaugural	Hotel Camino Real
8:30 p.m. – 11:00 p.m.	Cóctel de Bienvenida	Hotel Camino Real

Jueves 14 de junio

HORA	ACTIVIDAD	LUGAR
1:00 p.m. – 2:30 p.m.	Almuerzo Benéfico Grupo "Voy Contigo" (Evento por boleto)	Hotel Camino Real
7:30 p.m.	Evento Social – Noche Cultural y Cena	Banco de México

Viernes 15 de junio

HORA	ACTIVIDAD	LUGAR
8:00 a.m. – 9:30 a.m.	Desayuno de Oración (Evento por boleto)	Hotel Camino Real
10:30 a.m. – 1:00 p.m.	Tour al Museo de Antropología	—
7:30 p.m.	Noche de Puerto Rico Oficiada por el Colegio de Abogados de Puerto Rico y el Capítulo Puertorriqueño de Miembros Individuales de la FIA	(Por confirmar)

Sábado 16 de junio

HORA	ACTIVIDAD	LUGAR
10:00 a.m. – 1:00 p.m.	Tour por el Sur de la Ciudad de México: antigua Zona de San Ángel	—
8:00 p.m.	Ceremonia de Clausura	Hotel Camino Real
9:00 p.m.	Recepción de Clausura	Hotel Camino Real



BMA